

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVI TOMO CLVII

GUANAJUATO, GTO., A 20 DE DICIEMBRE DEL 2019

NUMERO 254

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

3

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO de fecha 17 de diciembre de 2019, emitido por la junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanjuato, mediante el cual determinan los dias inhábiles del segundo periodo vacacional, correspondiente al segundo semestre del 2019.

7

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo 38, mediante el cual se declara el ultimo viernes de noviembre como el Día del Profesionista Colegiado en Guanajuato.....

8

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO emitidopor el Lic. Juan Carlos Soria Proa, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, a efecto de notificar a quienes resulten interesados, se digan poseedoreso propietarios, el acuerdo de aseguramiento de 41 llantas de diversas marcas y rodaje, dictado en la Carpeta de Investigación 29452/2017, tramitada ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto......

13

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO número 224, mediante el cual se dota de competencia a los juzgados Primero y Segundo Civiles de Partido y Especializados en Extinción de Dominio en el Estado, para conocer del procedimiento de extinción de dominio regulado por la Ley Nacional de Extinción de Dominio	14
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS	
AVISO en el que se da a conocer que en fecha 31 de agosto de 2018, el Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera, otrora Secretario de Gobierno, resolvió la revocación del fiat al Licenciado Basilio Gutiérrez Camarillo, quien fuera titular de la Notaría Pública número 28 de Irapuato, Guanajuato, misma que se declaró firme mediante acuerdo de fecha 04 de diciembre de 2019, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad notarial SG.SSSC/11.5/86-47/2017, por lo que en esa tesitura, ha dejado de ejercer funciones como Notario Público de conformidad con la fracción III de artículo 107 de la ley del Notariado para el Estado de Guanajuato	16
COMISIÓN DE DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO	
ANEXOS de los trámites y servicios de la CODE	17
PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.	
DISPOSICIONES ADMINITRATIVAS de Recaudación para el municipio de Irapuato,	

Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2020.....

27

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 113

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se adicionan la fracción XI al artículo 2, recorriéndose la subsecuente en su orden, y la Sección Décima Quinta denominada Derecho a una vida libre de violencia, que contiene los artículos 42 Bis, 42 Ter, 42 Quáter y 42 Quinquies a la **Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 2. Para los efectos...

- I. a X...
- XI. Violencia digital. Acción que se produce cuando una persona provoca o realiza daños físicos o psicológicos a un joven, utilizando medios de comunicación electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, vulnerando su dignidad, intimidad, libertad, vida privada; y

Vulnerabilidad. Conjunto de circunstancias derivadas de los factores personales, familiares, económicos o sociales, que provocan un estado de amenaza en los jóvenes de sufrir daños físicos, psicológicos o emocionales, o cualquier otro que impida su desarrollo integral.

Sección Décima Quinta Derecho a una vida libre de violencia

Vida libre de violencia

Artículo 42 Bis. Las autoridades estatales y municipales garantizarán en el ambito de sus respectivas competencias el ejercicio pleno del derecho de los jóvenes a una vida libre de violencia. Los organismos públicos autónomos conforme a sus atribuciones y la sociedad civil contribuirán a ello.

Vida libre de violencia digital

Artículo 42 Ter. Los jóvenes tienen derecho a una vida libre de violencia digital.

El Instituto coadyuvará con las autoridades en materia de seguridad y procuración de justicia en la prevención de la violencia digital.

Prevención y erradicación de la violencia digital

Artículo 42 Quáter. Para prevenir y erradicar la violencia digital el Instituto realizará las siguientes acciones:

Informar y generar campañas para prevenir y erradicar la violencia digital;

- II. Establecer un programa preventivo y de atención encaminado a que los jóvenes utilicen responsablemente los medios de comunicación electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos de manera que se evite la violencia digital;
- III. Asesorar y asistir en materia tecnológica a los jóvenes en casos de violencia digital; y
- IV. Establecer estrategias que promuevan los valores y el respeto a las personas.

Artículo 42 Quinquies. La víctima de violencia digital gozará de las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral por el daño sufrido, conforme a las disposiciones normativas establecidas para tal efecto.»

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El titular del Poder Ejecutivo y los Municipios deberán realizar los ajustes en los reglamentos y demás disposiciones que deriven de este Decreto en un término de 180 días posteriores a su entrada en vigor.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.- MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE.- DIPUTADA PRESIDENTA.- PAULO BAÑUELOS ROSALES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 2 de diciembre de 2019.

GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LUIS ÉRISÉSTO AYALA TORRES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANJUATO

Las diputadas y diputados integrantes de la **Junta de Gobierno y Coordinación Política** de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a efecto de determinar los días inhábiles correspondientes al segundo periodo vacacional, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

Artículo único. El periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del 2019, durante el cual se suspenderán las labores en el Congreso del Estado de Guanajuato y no correrán plazos y términos, comprende los días que a continuación se señalan:

Del 23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la página de internet y en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

GUANAJUATO, GTO., 17 DE DICIEMBRE DE 2019: LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera

Rresidente

MUN !

Dip. Jose Huerta Abøytes

Vocal

Dip. Isidore Bazaldúa/Lugo

Dip. Raul Humberto Márquez Albo

esidente

Vocal

Dip. Vanessa Sanchez Cordero

Vodal

Dip. Juan Elias Chávez

Vocal

Dip. Jaime Hernández Centeno

Vocal

Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo

Vocal

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre v Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 20 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La libertad es un derecho humano de protección evolutiva que se reconoce formalmente tanto a nivel interno como internacional y que admite diferentes manifestaciones como la libertad personal. Así, el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como eje central para su operatividad, la libertad concebida como la capacidad de una persona para llevar a cabo sin intromisiones injustificadas la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode.

Por otra parte, el derecho de asociación es un derecho de primera generación, un derecho de libertad propio del pensamiento liberal ilustrado, que desconfiaba de los grupos intermedios como entes que suprimían la individualidad de la persona y el trato directo entre esta y el Estado; precisamente por ello, su reconocimiento en las declaraciones de derechos de principios del siglo XIX fue tardío. Acorde con estos antecedentes, en México la libertad de asociación no se reconoció en los textos constitucionales¹ sino hasta la Constitución de 1857, que la consagró en su artículo 90. Por su parte, la Constitución de 1917 reconoció el derecho de asociación en el mismo artículo y conservó su redacción, aunque en el texto constitucional se agregó un segundo párrafo en el que se reconocía el derecho de reunión y manifestación, ambos párrafos han permanecido sin reforma hasta nuestros días.

1836; Bases de Organización Política de la República Mexicana de 12 de junio de 1843; así como tampoco en el Estatuto Orgánico Provisional de la república Mexicana de 15 de mayo de 1856.

¹ No estuvo presente en los Elementos de nuestra Constitución de 1812 –de Ignacio López Rayón–; en los Sentimientos de la Nación de 14 de septiembre de 1813 - de José María Morelos y Pavón-; Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mejicana de 22 de octubre de 1914; Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 23 de febrero de 1823; Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de 1824; Bases para la nueva Constitución de 23 de octubre de 1835; Leyes Constitucionales de 29 de diciembre de

La conjunción de ambos preceptos, el ejercicio profesional —regulado en el artículo 50—, y la libertad de asociación —previsto en el artículo 90—, derivan en una institución asociativa fundamental, la colegiación.

La colegiación profesional como institución, surge del ejercicio habitual de ciertas actividades laborales u oficios, que luego evolucionarían a profesiones, bajo el concepto de reunión o asociación de profesionistas de la misma actividad, con el fin de reconocer la representación de los intereses colectivos de los miembros de esas corporaciones frente al Estado.²

Como señalan A. Nieto y J.A. Manzanero Mateos «...las instituciones públicas no suelen ser una creación racional del legislador, sino el resultado, más o menos azaroso, de una evolución anterior».³

La agremiación de profesionistas inicia en el mundo, desde la Edad Media, proceso que fue además paralelo al fortalecimiento de las ciudades. Con el paso del tiempo la vocación de los colegios se amplió al ejercicio de funciones en beneficio de la colectividad que demandaba la prestación de servicios eficientes de los agremiados, así como la vigilancia del correcto ejercicio profesional, acciones disciplinarias por mala práctica y certificación de conocimientos.

«En razón de tales circunstancias, el Estado debe intervenir para hacer congruentes, para conciliar, esos dos elementos sustanciales de su propia entelequia: el individuo con toda su libertad y la sociedad, como natural destinataria del trabajo de todos.

Por ello, a efecto de cumplir el objetivo que encierra ese desideratum y salvaguardar los valores que conlleva como medio garantizador de la coexistencia social, el Estado delimita espacios de actividad laboral a fin de asegurar el desarrollo de ciertas profesiones, que por su trascendencia representan la consolidación del progreso comunitario, por lo que las define señalando los requisitos que ha de cumplir el individuo interesado en desempeñarlas; control que prohíbe implícitamente tareas fuera del marco regulador establecido, puesto que al derecho toca evitar que no se produzcan

² Consultable en: https://archivos.jurídicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3086/4.pdf

³ CALVO Sánchez, Luis (1998): Régimen Jurídico de los Colegios Profesionales. Cívitas, Madrid, España, p.61.

lesiones a bienes jurídicamente protegidos, como los de que se viene hablando, lo que deviene en clara evidencia de que las restricciones al ejercicio libre de una profesión tienen su basamento en el interés del Estado para proteger al público en general que necesita los servicios de verdaderos profesionales,...»⁴

En atención al modelo constitucional, en nuestro país, la colegiación no reviste el carácter de obligatoria, de ahí que la creación de colegios de profesionistas, como figura de asociación, tiene como finalidad: i) adopción de un código de valores y ética; ii) actualización y capacitación; iii) fomento de la certificación general y en cada una de las disciplinas; iv) defensa de los intereses de la profesión; v) oferta de servicios sociales; y vi) relaciones sociales con otro tipo de agrupaciones, personas físicas o morales, para la consecución de los intereses del colegio y sus miembros, entre otros.

En este orden de ideas, la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, establece un esquema de colegiación único a nivel nacional, en el que se prevé fortalecer el sentido de pertenencia de los profesionistas colegiados con su propio gremio, a través de la figura de los colegios municipales de profesionistas y los colegios estatales por profesión⁵, así como la colaboración conjunta con profesionistas colegiados de otras profesiones, con un objetivo en común, la vigilancia del ejercicio profesional y la calidad en la prestación de los servicios profesionales, a través del registro y regulación de programas de mejoramiento continuo y servicio profesional de índole social, así como la validación por parte de la Secretaría de Educación a los Colegios Estatales por Profesión para fungir como Órganos Certificadores de su Profesión en el Estado,

⁴ **ROMERO Hicks,** Juan Carlos (2006): Comentario a los artículos 6 y 7 en Constitución Política del Estado de Guanajuato Edición comentada. Departamento de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad de Guanajuato. Primera edición, pp. 61 y 62.

Artículo 22. Los colegios de profesionistas son instituciones que deben velar por la preservación del orden e interés público, que tienen por objeto organizar a los profesionistas a través de los colegios municipales de profesionistas y de los colegios estatales por profesión, que constituyen sus órganos de representación y defensa de los legítimos intereses de la profesión que corresponda, garantizando a la sociedad la prestación de un servicio profesional, eficiente y responsable.

Artículo 23. Los profesionistas se podrán organizar en colegios municipales por cada una de las profesiones a que se refiere esta ley; pudiendo constituirse en el municipio más de un colegio municipal por profesión. En el estado se podrá integrar un colegio estatal por profesión que agrupe y coordine a los colegios municipales que cuenten con la representatividad a que se refiere el artículo 24.

⁵ Establece la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato:

aspectos que han permitido consolidar una colegiación profesional responsable y comprometida con la sociedad.

Por ello, en dichas agrupaciones es una exigencia la satisfacción de requisitos homogéneos, objetivos y eficaces establecidos por el Estado, que a su vez tiene la obligación de vigilar el ejercicio profesional y de participar en la instrumentación de medidas que tiendan a elevar la calidad de los servicios profesionales, pues a raíz de las transformaciones estructurales y sociales que experimenta nuestro país, se crea la exigencia de contar con profesionistas altamente calificados, cuyos conocimientos sean acordes con la realidad a la que se enfrentan, tarea en la que la colegiación profesional y la certificación, son temas fundamentales.

Con este antecedente, el Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato desea hacer extensivo el reconocimiento a la labor realizada por los colegios de profesionistas en favor de la sociedad, en especial de la población guanajuatense; por lo que se declara al último viernes de noviembre de cada año, como Día del Profesionista Colegiado, para enaltecer su labor asociativa, la cual es ejemplo a seguir por el permanente interés en la mejora del ejercicio profesional a favor de la sociedad guanajuatense.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO 38

Artículo Único. Se declara el último viernes de noviembre como el Día del Profesionista Colegiado en Guanajuato, y se establecen las siguientes acciones:

Declaratoria

Artículo 1. Se declara el último viernes de noviembre de cada año como Día del Profesionista Colegiado en Guanajuato.

Difusión

Artículo 2. La Secretaría de Educación, realizará la difusión del Día del Profesionista Colegiado en Guanajuato, con los medios que tenga a su alcance.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Comunicación a cargo de la Secretaría de Gobierno

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Decreto Gubernativo a los poderes Judicial y Legislativo, Organismos Autónomos, así como a los cuarenta y seis ayuntamientos de la Entidad por conducto de la Secretaría de Gobierno, para su conocimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 29 de noviembre de 2019.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

LUIS ERNESTO AYALA TORRES

YOLOXÔCHITL BUSTAMANTE DÍEZ

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

"EDICTO"

Publíquese por dos veces con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de circulación en el Estado, para notificar a quien o quienes resulten interesados, se digan poseedores o propietarios, el acuerdo de aseguramiento dictado en la Carpeta de Investigación 29452/2017, tramitada ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, respecto de veintiuno llantas marca Laurenn, Hankook.G- FIT. 175/70R13 82T, catorce llantas marca Hankook. P- 155/70R13 75T. Optimo H724 v seis llantas marca Lauren. G- FIT aS. 175/70R13, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 231 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe a fin de que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes y para que comparezcan en un término de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de la última publicación de esta notificación, al domicilio de esta autoridad ubicado en camino San José de Cervera # 140 colonia San José de Cervera Guanajuato, Guanajuato, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 17:00 hrs, a manifestar debidamente lo que a su derecho corresponda, ya que no hacerlo los mencionados bienes causará abandono a favor de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

En la ciudad de Irapuato, Gto a 26 de Noviembre del año 2019

El Agente de Ministerio Público abscrito a la Fiscalía Especializada en investigación de Delitos de Alto Impacto.

Juan Carlos Soria Proa

SUB-PROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CERTIFICACION:

El que suscribe Lic. Luis Eugenio Serrano Ortega, Secretario General del
Consejo del Poder Judicial del Estado, hace CONSTAR Y CERTIFICA que:

"224.- Por Decreto número 170, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 15 de abril del año 2011, se expidió la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato.

Consecuentemente, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2011, el Consejo del Poder Judicial determinó dotar de competencia a los Juzgados Primero y Segundo Civiles de Partido en Guanajuato, para conocer del trámite de extinción de dominio, en términos del artículo 17 de la Legislación en cita, por lo que a partir del 1° de enero del año 2012, dichos órganos jurisdiccionales cambiaron su denominación a "Juzgado Primero Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio en el Estado".

Posteriormente, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de agosto del año 2019, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la cual se encuentra vigente a partir del 10 de agosto del presente año, en los términos de su artículo Transitorio Primero.

Consecuentemente, se hace necesario actualizar el acuerdo general del 4 de octubre de 2011, antes mencionado, para ajustarlo a las disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo del Poder Judicial del Estado, se acordó que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17, párrafos primero y quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán los Juzgados Primero y Segundo Civiles de Partido y Especializados en Extinción de Dominio en el Estado, los competentes en todo el Estado, para conocer del procedimiento de extinción de dominio regulado por la Ley Nacional de la materia.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordena publicar el presente acuerdo general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal del Poder Judicial del Estado."



El Secretario General del Consejo del Poder Judical del Estado.

Lic. Luis Eugenio Serrano Ortega.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS

AVISO

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 108 de la *Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato*, se comunica al público en general que en fecha 31 de agosto de 2018, el Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera, otrora Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, resolvió revocar el fíat al Licenciado Basilio Gutiérrez Camarillo, quien fuera titular de la Notaría Pública número 28 de Irapuato, Guanajuato, misma que se declaró firme mediante acuerdo de fecha 04 de diciembre de 2019 dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad notarial SG.SSSC/11.5/86-47/2017, y que por tanto, en esa tesitura, ha dejado de ejercer funciones como Notario Público de conformidad con la fracción III del artículo 107 de la *Ley*

del Notariado para el Estado de Guanajuato.

Atentamente

Guanajuato, Gto., 05/de diciembre de 2019.

Mitro. Luis Mandel Aguarre Aranda, Director General Refliciones Publicos de la Propiedad y Notarías de la Secretaría de Gobierno del Poder Especial Secretaria de Gobierno del Poder Especial Secretaria de Gobierno del Poder Especial Secretaria de Guanajuato, con fundamento ademas en los artículos 14 catorce parrafo segundo y 16 dieciséis primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 uno, 2 dos, 3 tres parrafos primero y segundo, 13 trece fracción I primera, 17 diecisiete último párrafo y 23 ventitrés fracción I primera inciso k) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2 dos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato; 2 dos fracción V quinta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato; 1 uno, 2 dos, 3 tres fracción II segunda inciso c), 8 ocho fracciones III tercera, VII séptima, y XXVI vigésima sexta, y 60 sesenta fracción II segunda del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

E GUP14

O 30 OUVE 3 CO.



COMISIÓN DE DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Coordinación de Torneos

TORNEOS DEPORTIVOS DE BASQUETBOL

CENTRO DEPORTIVO:	FECHA:				
NOMBRE DEL TORNEO:RAMA:RAMA:					
Nombre del Equipo:					
CAR	TA COMPROMISO				
violencia y nos comprometemos a salva contrincantes ante cada partido disputad	orden y promover ante toda situación el juego limpio y libre de guardar la integridad de cada uno de nuestros compañeros y o dentro de las instalaciones del polideportivo, así mismo nos nte de violencia entre competidores o acompañantes guardando				
En caso de propiciar una escena de determine bajo el reglamento de sanciones	e violencia o algún tipo de agresión asumo la sanción que se me s del torneo.				
Nombre y firma del jugador					
2. Nombre y firma del jugador					
3. Nombre y firma del jugador					
4. Nombre y firma del jugador					
5. Nombre y firma del jugador					
6. Nombre y firma del jugador					
7. Nombre y firma del jugador					
8. Nombre y firma del jugador					
9. Nombre y firma del jugador					
10. Nombre y firma del jugador					
11. Nombre y firma del jugador					
12. Nombre y firma del jugador					
13. Nombre y firma del jugador					
14. Nombre y firma del jugador					
NOMBRE Y FIRMA DEL DELEGADO O CAPITA	in:				

CARTA RESPONSIVA Curso de Verano 2019

con su contenido y con cada unas de las clausulas que ahí se mencionan.



A quien corresponda:

Guanajuato, Gto., a _____ de___

Cursos de Verano

A través de la presente, autorizo y/o acepto que mi hijo (a)

participe en todas las actividades que se realicen durante el Campamento de Verano_____, dentro de las instalaciones de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato.

Asimismo, hacemos constar que hemos leído el reglamento del Campamento de Verano y que estamos de acuerdo

De igual manera, estamos de acuerdo en que la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, el personal administrativo de las instalaciones, los instructores de la alberca, el personal del Campamento de Verano, mantenimiento, limpieza y vigilancia no son responsables de ningún artículo de valor que nuestro hijo (a) lleve consigo a las instalaciones.

Reconozco que se me ha informado sobre los riesgos asociados con la natación, así como de las actividades externas en canchas de las instalaciones de CODE Guanajuato, durante el Campamento de Verano por lo cual, en este momento, libero a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, al personal administrativo de las instalaciones, a los instructores y monitores que colaboran en el desarrollo del mismo, de cualquier responsabilidad civil y/o penal.

En caso de presentarse ataques al corazón, enfermedad viral, patológica, desgarres musculares, tirones, fracturas, lesiones de espalda, de rodillas, espalda baja y pies u otras lesiones causadas durante y después del entrenamiento que se causen por la práctica del deporte o actividad realizada en el Campamento; la atención primarla se otorgará en forma de valoración por parte del personal de enfermería del Campamento e informando la valoración, se procederá en caso de urgencia a la canalización en forma inmediata al hospital o servicio médico particular que se indica a continuación:

" una vez actuado con este punto anterior; el personal del Campamento de Verano, la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato y el personal administrativo de las instalaciones de esta Comisión quedarán relevados de cualquier responsabilidad civil v/o penal.

En caso de que nuestro hijo (a) incurra en el daño de equipo o instalaciones de CODE Guanajuato, acordamos cubrir el costo de las reparaciones.

Por último, estamos de acuerdo en que el personal administrativo e instructores encargados del Campamento de Verano se reserven el derecho de condicionar y/o sacar de las actividades, así como avisarnos vía telefónica en caso de que nuestro hijo(a) tenga una conducta inapropiada o que pueda afectar el comportamiento de otros usuarios, así como al buen desarrollo del Campamento de Verano

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL PADRE O TUTOR

• G © CODE Guanajuato codegto.gob.mx









Coordinación de Torneos

	S DEPORTIVOS DE FUTBOL
CENTRO DEPORTIVO:	FECHA:
CATEGORÍA:	RAMA:
Nombre del Equipo:	

CARTA RESPONSIVA

Presente

Por medio de la presente, expreso de manera libre que aceptamos ser responsables de cualquier lesión y/o detrimento que podamos sufrir en nuestra integridad física y/o salud, que pueda derivarse directa o indirectamente de la participación en el desarrollo de la actividad deportiva.

Reconocemos y aceptamos que la práctica del fútbol comprende todo tipo de riesgos de carácter físico. Por lo cual se deberán extremar precauciones por parte de nuestros jugadores para proteger su integridad, y en caso de que alguno de ellos sufra durante la permanencia en esta Institución, alguna enfermedad, lesión física o padecimiento congénito deslindamos a la CODE de cualquier responsabilidad.

De igual manera expreso mi autorización en caso de que se requiera transmitir en vivo en plataforma digital o en redes social los encuentros deportivos de este torneo.

Jugador	firma	1
Jugador	firma	2
Jugador	firma	3
Jugador	firma	4
Jugador	firma	5
Jugador	firma	6
Jugador		7
Jugador	£i	8
Jugador	firma	9
Jugador	firma	10
Jugador	firma	11
Jugador	firma	12
Jugador	firma	13
Jugador	firma	14
Jugador	firma	15
Jugador	firma	 16

ATTE.

Nombre completo y firma del delegado o tutor del equipo



Carta Responsiva Menor de Edad "Centro Deportivo"

A quien o	corresponda:							
A hijo(a) los activi	través	de	la	presente, s instalaciones de		que participe		uestro todas
						N	*	
instalacio				os leído "Las Dis on su contenido y				
personal las discip	estamos de administrativo dinas ni el per nijo(a) lleve co	de las inst sonal de lir	alaciones npieza y/o	la Comisión de deo vigilancia son re nes.	Deporte del Est esponsables de lo	ado de Gua _, ni los insti s artículos de	naju ructo e val	ato, el res de or que
dentro de Guanajua	e estas instala	ciones se p al administra	ractiquen ativo del _	riesgos y peligros , por lo cual libero	a la Comisión de	Deporte del	Esta	ado de
demás p mismo, d a cualqui	articipantes, a e presentarse	autorizamo: algún acci spitales es	s a que dente que tablecidos	na enfermedad ir nuestro hijo(a) se requiera atención s en el municipio	ea retirado(a) de n médica mayor, a	las instalad autorizamos	cione su tr	s. Así aslado
	de que nuest las reparacion		ncurra en	el daño de equi	po o instalacione	es, acordamo	s cu	ıbrir el
nstalacio considere	de acuerdo e nes del e inapropiada niento de las i	o que pue	da afecta	es se reserven el a nuestro r el comportamien	derecho de condi hijo(a) en caso o nto de otros usua	cionar y/o re de que su co irios, así cor	tirar ondu no e	de las cta se l buen
esponsiv	a de ingreso a	a las activid	lades dep	erdad que los da ortivas realizadas mente la patria po	en el			carta onden
eximimos Deporte d nuestro esponsa por todo nterrupci	al del Estado de autorizado su bilidades por l el tiempo que ones largas o	Guanajuat ifriera dura os daños q duren las cortas, y ha	o, de toda ante esas ue resulte actividade asta la fina	a dicho Centro y p , sus miembros y a responsabilidad s actividades o en debido a su int es, sin menoscab alización de las m	colaboradores, as por los daños, po por causa de o ervención. Este p o de que su perr ismas."	sí como la Ce erjuicios y les ellas y asul ermiso se lo manencia en	omis sione mimo otoro ella	ión de es que os las gamos tenga
	os estar de a			riormente expues	to y nos compro	metemos a i	respe	etar lo

ATENTAMENTE,

Nombre y firma de la madre, padre o tutor



Coordinación de Torneos

Hoja 1

CENTRO DEPORTIVO:		FECHA:
NOMBRE DEL TORNEO:CATEGORÍA:	RAMA:	
Nombre del Equipo:		
A. Paterno:		A. Paterno:
A. Materno:		A. Materno:
Nombre(s):		Nombre:
Teléfono:		Teléfono:
Deportista	Deportista	
A. Paterno:		A. Paterno:
A. Materno:		A. Materno:
Nombre(s):		Nombre:
Teléfono:		Teléfono:
Deportista	Deportista	
A. Paterno:		A. Paterno:
A. Materno:		A. Materno:
Nombre(s):		Nombre:
Teléfono:		Teléfono:
Deportista	Deportista	
A. Paterno:		A. Paterno:
A. Materno:		A. Materno:
Nombre(s):		Nombre:
Teléfono:		Teléfono:
Nombre(s):		Nombre:



Coordinación de Torneos

Hoja 2

Deportista		Deportista	
en e	A. Paterno:		A. Paterno:
	A. Materno:		A. Materno:
	Nombre(s):	_	Nombre:
	Teléfono:	_	Teléfono:
Deportista		Deportista	
	A. Paterno:		A. Paterno:
	A. Materno:	L.	A. Materno:
	Nombre(s):	_	Nombre:
	Teléfono:		Teléfono:
Deportista		Deportista	ļ
	A. Paterno:	The second secon	A. Paterno:
	A. Materno:	-	A. Materno:
	Nombre(s):		Nombre:
	Teléfono:		Teléfono:
Deportista		Deportista	
		in the second of	
Nomh	re v Firma del Capitán	Nombre v I	Firma de la Administración

Snrctinal



Coordinación de Torneos

Hoja 1

CENTRO D	EPORTIVO:		FECHA:
NOMBRE D CATEGORÍ	PEL TORNEO:	RAMA:	
	el Equipo:		
	A. Paterno:		A. Paterno:
	A. Materno:		A. Materno:
	Nombre(s):	4	Nombre:
	Teléfono:		Teléfono:
Deportista		Deportista	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	A. Paterno:		A. Paterno:
	A. Materno:		A. Materno:
	Nombre(s):		Nombre:
	Teléfono:		Teléfono:
)eportista		Deportista	
	A. Paterno:		A. Paterno:
	A. Materno:		A. Materno:
	Nombre(s):		Nombre:
	Teléfono:		Teléfono:
)eportista		Deportista	
in a particular and a second s	A. Paterno:		A. Paterno:
	A. Materno:		A. Materno:
	Nombre(s):		Nombre:
es é	Teléfono:		Teléfono:



Coordinación de Torneos

Deportista		Deportista	ŀ
	A. Paterno:		A. Paterno:
	A. Materno:		A. Materno:
	Nombre(s):		Nombre:
	Teléfono:		Teléfono:
Deportista		Deportista	
	A. Paterno:		A. Paterno:
	A. Materno:		A. Materno:
	Nombre(s):		Nombre:
	Teléfono:		Teléfono:
Deportista		Deportista	
	A. Paterno:		A. Paterno:
	A. Materno:		A. Materno:
	Nombre(s):		Nombre:
	Teléfono:		Teléfono:
Deportista		Deportista	
Manaka	re v Firma del Capitán	None	Firma de la Administración

SomePinel



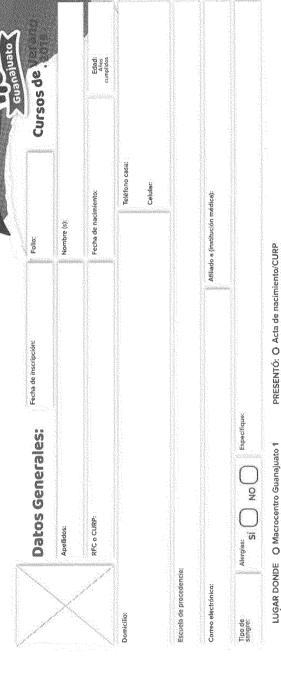
FICHA DE INSCRIPCIÓN ESCUELAS DE INICIACIÓN DEPORTIVA

"Centro Deportivo"

Escuela de		
		Alumno
FECHA DE INSCRIPCIÓN:		
	Datos personales	
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
Domicilio: (calle)	(colonia)	
Teléfonos: (casa)	((Celular Papá)
Fecha de nacimiento: (día/me	es/año) Edad	CURP
The second secon	Nombre y firma de padre o tutor	nanovajovaj kirjilininaj (
	Nombre y nima de padre o tutor	*** **********************************

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Curso de Verano 2019

2 agosto 2019 15 julio a*l*



PRESENTÓ: O Acta de nacimiento/CURP O 2 Fotografías O Pago de inscripción O Certificado médico O Llenó solicitud

O Centro Acuático Dolores Hidalgo O Macrocentro León 1

ASISTIRÁ AL CURSO DE VERANO:

O Gimnasio Torres Landa O Unidad Deportiva las Joyas

Nombre y firma del padre o tutor:



🔊 🕶 📵 CODE Guanajuato codegto.gob.mx





PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 35 EXTRAORDINARIA. DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DEL 2019, TUVO A BIEN A APROBAR LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, son de orden e interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Artículo 2.-El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas, es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los Ingresos Municipales, cuya fijación es competencia del Ayuntamiento; así como, determinar las multas aplicables por el incumplimiento de los diversos Reglamentos y Disposiciones Legales vigentes en el Municipio, que en el cuerpo de los mismos no hayan sido expuestas.



CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Artículo 3.-Son autoridades fiscales para los efectos de estas Disposiciones Administrativas las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Tesorero Municipal; y,
- IV. Los Directores de área adscritos a la Tesorería Municipal, Recaudadores e Interventores de la Tesorería Municipal.

Artículo 4.- Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales en otros ordenamientos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LA OCUPACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

Artículo 5.-Por la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública u otros bienes propiedad del municipio, por comerciantes permanentes, comerciantes permanentes semifijos, comerciantes temporales, comerciantes temporales semifijos y ambulantes, así como, comerciantes permanentes ambulantes, se pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I Comerciantes permanente semifijos, por mes	
a) Puestos de Periódicos y Revistas	\$180.41
b) Puestos de Rifas y Loterías	\$180.41
c) Puestos de Aseador de Calzado	\$180.41
d) Casetas telefónicas	\$77.31
II Comerciantes temporales semifijos y ambulantes	
a) Tianguistas por día	\$9.03
III Comerciantes Semifijos y ambulantes, por día laborado	
a) Registrados	\$8.05
IV Temporadas de comercio eventual y festividades por metro de	
frente, por los días autorizados	\$80.33
-	
V Festividades de Banderas, por los días autorizados	\$500.39

VI.- Puestos en "Fiestas religiosas", temporada de barrios y de ocasión, por metro de frente por día \$11.07 a) Registrados VII.- Puestos para eventos culturales y artesanales, por metro de frente por día: \$22.16 a) Registrados \$ 43.51 VIII.- Casetas y/o módulos y/o carpas, por metro cuadrado, por día: IX.- Juegos mecánicos, , por día, por aparato y en temporada de Barrios, en fiestas religiosas y de ocasión juegos inflables y otros similares: \$148.19 1.- Zona urbana \$148.19 2.- Zona Rural X.- Futbolitos y temporada de Barrios, en fiestas religiosas y ocasión por día por mesa:

\$50.14

1.- Zona urbana

2.- Zona Rural \$50.16

XI. Máquinas de juegos de video, por día, por aparato:

Locales y foráneos

1.- Zona Urbana:

2.-

1.1	Locales	\$45.06
1.2	Foráneos	\$148.41
Zona Ru	ral:	

\$27.20

XII. Futbolitos, por día, por mesa:

2.1

1.- Zona Urbana:

1.1	Locales	\$17.10
1.2	Foráneos	\$45.06

2.- Zona rural:

2.1 Locales y foráneos \$45.98

La utilización de servicios por energía eléctrica, bajada de energía y otros conceptos en las diferentes festividades o temporadas durante el año, se fijarán conforme a los estudios técnicos elaborados por la Dirección de Alumbrado Público y notificado por la Dirección de Mercados al comerciante y a la Dirección de Ingresos.

La Dirección de Mercados gestionará el pago, antes de cada evento, en coordinación

in processor de le meses

En las festividades a las que se refiere esta fracción, los comerciantes en sus puestos que requieran energía eléctrica, y personas que presten los servicios de esparcimientos en general, movidos por medio de la energía eléctrica, deberá contar con su contrato de luz, ante la autoridad federal competente o en su defecto contar con planta de luz móvil autorizada por la Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPIAL.

Artículo 6.-Los productos por arrendamiento, explotación o uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Gimnasio Paralímpico

a) Personas con capacidades especiales	Exento
b) Renta Gimnasio p/hora para cualquier	\$51.03
solicitante	φο 1.00
c) Renta Gimnasio p/hora cualquier solicitante	\$106.70
con energía	φ100.70

Tratándose de los incisos b) y c) referidos en la fracción I de este articulado, además de las cantidades señaladas, se cubrirá el Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2020, cuando el evento así lo requiera.

TARIFA

II. Mercados Públicos Municipales

1 Mercado Miguel Hidalgo mensual:	
a) Locales	\$886.2
b) Mesas	\$450.3
2 Mercado Benito Juárez Mensual:a) Locales	\$600.9
b) Mesas	\$301.2
3 Mercado Vicente Guerrero Mensual:a) Locales	\$886.2
b) Mesas	\$450.3
4 Mercado Sostenes Rocha mensual:a) Locales	\$886.2
b) Mesas	\$450.3
5 Mercado Jesús R. Márquez mensual:a) Locales	\$600.9
b) Mesas	\$301.2
6 Mercado Irapuato mensual: a) Locales	\$886.2
b) Mesas	\$450.3



a) Kiosco(mesas)	\$600.3
b) Carros	\$600.3
c) Casetas	\$600.3

- IV.- Por pago de concesión, cesión y traspasos, cambio de giros en los MercadosPúblicos Municipales y comerciantes ambulantes, fijos y semifijos.
- a) Concesión para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en los locales de los Mercados Públicos Municipales:

2 Irapuato \$7,662.36 3 Vicente Guerrero \$6,490.80	6
3 Vicente Guerrero \$6,490.80)
)
4 Benito Juárez \$5,336.72	-
5 Sostenes Rocha \$3,820.36	;
6 Jesús R. Márquez \$3,263.32	<u>}</u>

b) Concesión para ejercer en un lugar fijo el comercio en forma permanente en las mesas y/o puestos de los Mercados Municipales:

1 Miguel Hidalgo	\$5,432.92
2 Irapuato	\$3,732.36

3 Vicente Guerrero	\$3,263.32
4 Benito Juárez	\$2,731.36
5 Sostenes Rocha	\$2,163.52

c) Traspaso o Cesión de Derecho para ejercer un lugar fijo el comercio en forma permanente en los locales de los Mercados Municipales:

1 Miguel Hidalgo	\$10,925.56
2 Irapuato	\$7,662.36
3 Vicente Guerrero	\$6,490.80
4 Benito Juárez	\$5,432.92
5 Sostenes Rocha	\$4,363.00
6 Jesús R. Márquez	\$3,263.32

d) Traspaso o Cesión de Derechos para ejercer un lugar fijo el comercio en forma permanente en las mesas y/o puestas de los Mercados Municipales:

1 Miguel Hidalgo	\$5.432.92
2 Irapuato	\$3,789.28
3 Vicente Guerrero	\$3,263.32
4 Benito Juárez	\$2,731.36
5 Sostenes Rocha	\$2,163.52
6 Jesús R. Márquez	\$5,432.92

e) Traspaso para ejercer comercio en un lugar en forma semifija:

1 Miguel Hidalgo 2 Irapuato	\$3,789.28 \$3,263.32
3 Vicente Guerrero	\$2,731.36 \$1,625.68
4 Benito Juárez5 Sostenes Rocha	\$1,625.68
6 Jesús R. Márquez	\$1,063.80

Si el comerciante paga de forma anual durante los meses de enero y febrero, tendrá el beneficio de un descuento del 15% (quince, por cierto) por pronto pago.

V. Sanitarios municipales por admisión:

\$4.63

VI. Sanitarios municipales temporada de Barrios, en fiestas religiosas y ocasión cobrará por admisión: \$4.00

VII. Contenedores con capacidad de 1.5 a 2 metros cúbicos, por mes: \$371.15

VIII. Arrendamiento de áreas del Museo de la Ciudad, por evento:

a) Sin fines de lucro a	a escuelas públicas	\$1,546.50
b) Sin fines de lucro a	a escuelas privadas	\$2,319.74
c) Sin fines de lucro a	a asociaciones civiles u organizaciones privadas	\$3,102.98
d) Sesión fotográfica		\$420.79
e) Arrendamiento eve	entos privados de tipo cultural y artístico (5 horas)	\$31,050.00
f) Arrendamiento Eventos Privados en la Troje de tipo cultural y artístico		\$6,210.00
(5 horas)		ψ0,210.00

El pago de la renta no libera al usuario de otros pagos que deba de realizar concernientes al impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, que marca la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato en vigor, esto cuando la naturaleza del evento así lo determine.

IX. Ingreso a eventos culturales, organizados por el Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación:

a) Cuotas de recuperación:

1. Eventos y espectáculos Organizados por el Instituto	\$0.00 - \$2,000.00
b) Conciertos con orquesta de cámara	\$72.92
c) Conciertos musicales	
Tarifa 1	\$72.92
Tarifa 2	\$134.87
Tarifa 3	\$202.00
d) Presentación de obra de teatro	
Tarifa 1	\$72.92
Tarifa 2	\$134.87
Tarifa 3	\$202.00

X. Arrendamiento del Teatro de la Ciudad, por evento:

a) Instituciones Públicas y privadas sin fin de lucro	\$41,400.00
b) Instituciones Públicas y privadas con fines de lucro	\$56,925.00
c) Renta de teatro estudio (4 horas)	\$1,552.05
d) Renta de lobby (4 horas)	\$1,552.05
e) Sesión Fotográfica (lobby-mezzanine-terraza)	\$517.05



f) Sesión Fotográfica (todo el teatro)	\$1,656.00
g) Arrendamiento mensual Lobby 30m2/terraza 43 m2 punto	\$12,006.00
de venta	Ψ12,000.00

XI. Patrocinio para publicidad eventos que organiza el Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación

Plan	Concepto	Mínimo	Máximo
Α	Evento con costo	\$5,175.00	\$51,750.00
	Patrocinio de	\$2,070.00	\$20,700.00
В	Evento con costo	\$51,751.03	\$103.500.00
	Patrocinio de	\$5,175.00	\$25,875.00
С	Evento con costo	\$103,501.03	\$1,035,000.00
	Patrocinio de	\$10,350.00	\$72,450.00

XII. Feria del libro

a) Renta de stand

\$4,000.00

CAPÍTULO TERCERO POR SERVICIOS DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, Y TRANSPORTE

Artículo 7.- Por el servicio de movilidad y tránsito, para el traslado de vehículos, se cobrará, por vehículo de acuerdo a la siguiente:

l.	Automóviles, guayín, panel, pick up	\$587.67
II.	Microbús y camión hasta 3 toneladas	\$782.31
Ш.	Camión de más de 3 toneladas	\$944.88
IV.	Tráiler	\$1,111.94
V.	Motocicletas	\$154.64

Artículo 8.- Por almacenaje o guarda de bienes se cobrará, por día, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Automóviles, guayín, panel, pick up	\$26.28
II.	Microbús y camión hasta 3 toneladas	\$28.04
III.	Camión de más de 3 toneladas	\$32.26
IV.	Motocicletas	\$10.81
V.	Bicicletas	\$3.07
VI.	Otros, por metro cuadrado o fracción	\$3.07

Los particulares que presten servicio de grúa y pensión a la Administración Municipal deberán de suscribir convenios de colaboración con el Municipio.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS FORMATOS OFICIALES

Artículo 9.- Por los trámites y expedición de los formatos que proporcionen las diversas Dependencias Municipales, ante las mismas se cobrarán, los siguientes importes:

PAGINA 40	20 DE DICIEMBRE - 2019	PERIODICO OFICIAL

I.	Por los expedidos por las diversas dependencias municipales por juego.	\$15.45
II.	Por efectuar modificaciones o reparaciones en los locales, mesas y/o puestos de los Mercados.	\$101.29
III.	Por efectuar modificaciones o reparaciones en los panteones municipales.	\$101.29
IV.	Por el funcionamiento de sinfonolas, por mes.	\$41.76
V.	Por la realización de eventos en salones de fiesta.	\$508.92
VI.	Por la Realización de eventos en bardas de fiesta.	\$101.29
VII.	Por efectuar degustaciones de bajo y alto contenido alcohólico, por día.	\$978.90
VIII.	Por la expedición de la Cedula de Empadronamiento Municipal.	\$101.78
IX.	Por la realización de tardeadas en discoteques.	\$187.12
X.	Por la certificación para el funcionamiento de nuevos negocios de bardas y salones de fiestas.	\$844.38
XI.	Ampliación de horarios de establecimientos mercantiles y de servicio que no tienen venta de bebidas alcohólicas por hora.	\$85.04
XII.	Corrección del recibo oficial por fe de Erratas	\$32.46

PERIODICO (DFICIAL 20 DE DICEMBRE - 2019	PAGINA 41
ERIODIO	TIONE 2002 BIOLINGRE 2010	170117 41
XIII.	Por estudio de factibilidad de vialidad para establecimientos mercantiles y de servicio, emitido por la Dirección de planeación vial.	\$337.19
XIV.	Por la realización de eventos en otros establecimientos diferentes a los salones y bardas de fiesta.	\$1,232.55
XV.	Por la certificación del área administrativa o anuencia del ayuntamiento para el funcionamiento de nuevos negocios con venta de bebidas alcohólicas y cambio de domicilio:	
a) Bajo Contenido Alcohólico.	\$977.19
b) Alto Contenido Alcohólico.	\$2,477.49
XVI.	Por la expedición de constancia, por la revisión o aprobación de proyectos de Alumbrado Público, de Fraccionamientos, Desarrollos en condominio Vialidades, Espacios Públicos y Áreas verdes.	\$648.72
XVII.	Por información del Archivo histórico, por copia.	\$1.55
XVIII.	Por reposición de boleto de estacionamiento público, en caso de pérdida o extravió. (Plaza del Comercio, Plazuela	\$154.64

Por la autorización de Combustión a Cielo abierto

Por la autorización de poda mayor, tala urbana o trasplante

\$132.55

\$72.18

aguiluchos).

de árboles (por árbol).

XIX.

XX.

PAGINA 42		20 DE DICIEMBRE - 2019	PERIODICO OFICIAL
XXI.		Por la autorización de colocación de sonido fijo, por día.	\$213.00
XXII.		Por la autorización de sonido ambulante, por día.	\$118.41
XXIII.		Dictamen de factibilidad para el establecimiento negociaciones mercantiles con venta de bebidas alcohóli	de \$651.58 icas.
XXIV.		Por el estudio de factibilidad para establecimie mercantiles y de servicios, por la Dirección de Fiscalizad	
XXV.		Por poda de árbol, en propiedad privada se cobrara acuerdo a lo siguiente:	a de
	a)	Con una altura de 0 a 3 metros.	\$1,260.00
	b)	Con una altura de 3 a 5 metros.	\$1,680.00
	c)	Con una altura de 5 a 10 metros.	\$5,250.00
	d)	Con una altura de 10 a 15 metros.	\$8,400.00
XXVI.		Por tala de árbol, en propiedad privada se cobrara acuerdo a lo siguiente:	a de
	a)	Con una altura de 0 a 3 metros.	\$1,380.00
	b)	Con una altura de 3 a 5 metros.	\$1,840.00
	c)	Con una altura de 5 a 10 metros.	\$5,750.00
	d)	Con una altura de 10 a 15 metros.	\$9,200.00
XXVII.		Por extracción de raíces de árbol, por unidad.	\$1,563.78

XXVIII. Anuncios de carácter informativo independientes o \$620.77 integrados en el mobiliario o señalética urbana, por pieza

PAGINA 43

XXIX. Por la expedición de constancia, por la revisión y/o \$626.08 aprobación de proyectos de áreas verdes y sembrado de árboles en aceras en fraccionamientos, Desarrollos en condominios, Vialidades, Espacios Públicos.

XXX. Por la expedición de constancia, por la revisión y/o \$1,560.78 aprobación de Proyectos de rasantes y ubicación de bocas de tormenta de la superficie a Urbanizar en Fraccionamientos, Desarrollos en condominio y Régimen en Condominio. (Cobro único hasta su autorización).

XXXI. Por la expedición de constancia, por la revisión y/o \$973.44 aprobación de presupuesto de Obras de Urbanización que incluyen las partidas de Pavimentos, Red de Drenaje Sanitaria y Pluvial, Línea de distribución de agua potable y Tomas Domiciliarias, Alta, Media, Baja Tensión, así como Alumbrado Público, Señalética, Parques y Jardines en Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen en Condominio para cálculo de cargas fiscales. (Cobro único hasta su autorización).

XXXII

e/

Por la expedición de constancia, por la revisión, \$1,352.00 Dictaminación y/o liberación de los Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen de Condominio (estado en que se encuentran las obras de Urbanización del mismo, de acuerdo a los Proyectos autorizados por la

Dirección General de Obras Públicas y traza autorizada por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. (Cobro único hasta su autorización).

XXXIII. Por la expedición de constancia, por la revisión y/o \$865.28 aprobación de presupuesto actualizado de Obras de Urbanización que incluyen las Partidas de Pavimentos, Red de Drenaje Sanitaria y Pluvial, Línea de Distribución de Agua Potable y Tomas domiciliarias, Alta, Media, Baja Tensión, así como Alumbrado Público, Señalética, Parques y Jardines en Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen en Condominio para cálculo de fianzas de vicios ocultos. (Cobro único hasta su autorización).

XXXIV. Por reposición de credencial para los empleados \$52.00 municipales.

XXXV. Por el servicio de copiado a los particulares (por copia). \$1.18

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 10.- Los productos que deriven del convenio de colaboración administrativa celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se causarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I. Trámites de pasaporte:
 - a) Por servicios

b) Copias \$1.18

\$244.00

CAPÍTULO SEXTO DE LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS DE FOSAS O GAVETAS EN PANTEONES

Artículo 11.- Por los trámites o servicios que presta la Dirección General de Servicios Públicos a través de la Dirección de Mantenimiento e Imagen por los trámites o servicios para Panteones se aplicarán las siguientes:

١.

- a) Por la Inhumación en ataúd de más de 80 cm en Gavetas \$4,862.58
 Murales en Panteones Municipales por los primeros seis años.
- b) Por inhumación en ataúd de hasta 80 cm en gaveta de \$1,329.86 osario, en Panteones Municipales por los primeros seis años.
- Por la Inhumación en ataúd de más de 80 cm en Gavetas \$10,165.55
 Murales en Panteones Municipales por veinte años.
- d) Por inhumación en ataúd de hasta 80 cm en gaveta de \$1,960.06 osario, en Panteones Municipales por veinte años.

II.			
	a)	Por inhumación en Panteones Particulares.	\$1,640.19
III.			
	a)	Por inhumación en Panteones Rurales	\$279.23
IV.			
	a)	Por exhumación en Panteones Particulares.	\$250.10
٧.		Refrendo por seis años para el uso de gavetas murales en Panteones Municipales.	\$2,516.39
VI.		Refrendo por seis años para el uso de gavetas osario en Panteones Municipales.	\$688.20

CAPÍTULO SÉPTIMO POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 12.-Por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

I. Por el traslado en ambulancia no emergentes, dentro de la zona urbana y suburbana: II. Traslado en ambulancia a ciudades, por kilómetro: \$30.93

III.	Traslado en ambulancia en terracería, por kilómetro:	\$40.20
IV.	Servicio de ambulancia para protección de eventos públicos, por evento:	\$1,608.35
V.	Servicio de personal para protección en eventos públicos, por elemento:	\$504.28
VI.	Por la expedición del dictamen técnico y clasificación del	
	grado de riesgo, en proyectos de nueva creación	
a)	Hasta 75 mts², en riesgo menor se pagará la cuota mínima de	\$562.93
b)	Hasta 75 mts², en riesgo mayor se pagará la cuota mínima de	\$1,125.85
VII.	Por excedente por metro cuadrado a partir de los 75	
	mts², se pagará de acuerdo a lo siguiente	
a)	En riesgo menor, por el excedente de metro cuadrado	\$1.54
b)	En riesgo mayor, por el excedente de metro cuadrado	\$1.49
VIII.	Por la viabilidad del dictamen de supervisión a	
	inspección de las instalaciones de sistema contra	
	incendios a centros de trabajo, se causarán y liquidarán	
	conforme:	
a)	De riesgo menor;	\$562.93
/ b)	De riesgo mayor	\$1,087.78

En la aplicación del grado de riesgo, se aplicará la norma oficial NOM-002-STPS-2010, sobre las condiciones de seguridad, prevención y combate de incendios, en los centros de trabajo.

Los servicios emergentes que se realicen, serán totalmente gratuitos.

CAPÍTULO OCTAVO POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 13.-Por los servicios que presta la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme al siguiente:

TABULACIÓN

MAA AA

l. -	Por archivo digital del Reglamento de Construcción	\$21.26
II	Por Bitácora de obra de 25 hojas	\$106.18
III	Por Bitácora de obra de 50 hojas	\$178.30
IV	Por letrero de Perito	\$187.36
V	Por letrero de cambio de Perito	\$212.36
VI		\$880.88
	Por registro o actualización de vigencia de perito	
∕VII		
	Por la expedición de información, documentos,	
	formatos letreros	

a)	Documentos en archivo digital del Plan Municipal de	Documento	\$70.80
	Ordenamiento Territorial		
b)	Archivo digital de la Carta síntesis del Plan Municipal	Documento	\$70.80
	de Ordenamiento Territorial		
c)	Documento en archivo digital del centro de población	Documento	\$70.80
d)	Archivo digital de la Carta síntesis del Programa de	Documento	\$70.80
	Desarrollo Urbano		
e)	Documento en archivo digital del texto de cada uno de	Documento	\$70.80
	los planes parciales de Ordenamiento Territorial		
f)	Archivo digital de la Carta síntesis de los Planes	Documento	\$70.80
	Parcial de Ordenamiento Territorial		
g)	Imagen en CD del mapa de la ciudad con 1 capa	Documento	\$265.38
	adicional de información sobre equipamiento		
h)	Imagen en CD del mapa de la ciudad con 2 a 3 capas	Documento	\$443.43
	adicionales de información sobre equipamiento		
i)	Imagen en CD del mapa de la ciudad con 4 a 5 capas	Documento	\$532.44
	adicionales de información sobre equipamiento		
j)	Imagen en CD del mapa de la ciudad con más de 5	Documento	\$886.86
	capas adicionales de información sobre equipamiento		
k)	Mapa oficial del municipio y comunidades anexas	Documento	\$265.38
I)	Mapa oficial de la ciudad	Documento	\$262.92
m)	Mapa tamaño carta de una manzana ubicada en un	Documento	\$89.00
1	Barrio, Colonia o Fraccionamiento		
/n)	Mapa tamaño carta de una manzana de colonia o	Documento	\$265.38
_	sector de la ciudad		
ñ)	Certificación de coordenadas, por cada punto GPS	Documento	\$665.13

o)	Copia de plano (la dimensión puede variar de acuerdo	Documento	\$70.80
	a la aprobación de trazo de la lotificación aprobada) en		
	materia de Fraccionamientos y/o Desarrollos en		
	Condominio		
p)	Por revisión de datos y contenidos de documentos	Documento	\$92.53

- p) Por revisión de datos y contenidos de documentos Documento \$92.53 presentados para gestión de permisos y autorizaciones:
 - Por la revisión de datos y contenidos de documentos presentados para gestión de autorización de dictamen de alineamiento y número oficial, dictamen de número oficial, dictamen de alineamiento y constancias.
 - Por la revisión de planos, datos y contendidos de documentos presentados para la gestión de autorización de permisos de división, aprobación de traza, modificación de traza, constancias de régimen en condominio, re lotificaciones. Se cobrará por m2 de superficie a desarrollar, modificar, re lotificar o dividir.
 - Por la revisión de planos, datos y contendidos de documentos presentados para la gestión de dictamen de áreas de donación y vialidades. Se cobrará por m2 de superficie a donar.

PERI	ODICO OFICIAL 20 DE DICEMBRE - 2019	PAGINA 51
4.	Por la revisión de planos , datos y contendidos de documentos presentados para la gestión de aprobación de nomenclatura de vialidades	\$295.11
5.	Por la revisión de planos, datos y contendidos de documentos presentados para la gestión de aprobación de licencia de urbanización, permiso de urbanización y/o edificación.	\$1,352.00
6.	Por la expedición de Constancia de régimen en condominio	\$295.11
7.	Por la expedición de Constancia de vigencia de aprobación o modificación de traza de fraccionamientos y/o desarrollos en condominio. Se cobrará por m2 de superficie de traza autorizada o modificada	\$0.30
8.	Por la expedición de la constancia o modificación de constancia de etapas de urbanización para un fraccionamientos y/o desarrollos en condominio.	\$295.11
9.	Por la expedición de la constancia de local	\$71.53

10. Por la expedición de la Constancia de avance de obras de urbanización para Fraccionamientos y/o desarrollos en \$491.70 condominio.

11. Por la revisión del expediente técnico jurídico, presentado para el uso, aprovechamiento, ocupación y/o utilización anual de la vía pública ya sea de forma aérea, subterránea o a nivel de piso, a fin de alojar la infraestructura, redes e instalaciones necesarias para la prestación de un servicio en materia de telecomunicaciones, energéticos, y/o cualquier otro:

Por dictamen \$1, 074.14

12. Por la revisión de planos, datos y contenidos de documentos presentados para la gestión del permiso para la colocación de anuncio soportado, electrónico o luminoso.

Por dictamen \$295.11

13. Constancia de validación de anuncios adosados denominativos (en fachada, muro o barda, marquesina, rotulados, integrados, en cenefa y en estructura).

Constancia

\$252.48

CAPÍTULO NOVENO POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

Artículo 14.- Por la expedición de la Cédula Catastral, se cobrará por lote de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Lote con superficie hasta 120.00 mts²"

\$ 61.84

Н.	Lote con superficie mayor de 120.00 y hasta 999.99 mts²	\$ 116.00
III.	Lote con superficie de 1,000.00 mts² en adelante y	\$ 618.58
IV.	Lote Parcelario	\$ 618.58

CAPÍTULO DÉCIMO POR LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE IRAPUATO

Artículo 15.-Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, la ciudadanía en general, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

1.	Constancia de liberación de Adeudo	\$144.00
II.	Constancia de crédito vigente	\$144.00
III.	Gastos Administrativos por integración de expediente y seguimiento de trámite de escrituración	\$500.00
IV.	Devolución de documentos por cancelación de trámite de escrituración	\$144.00
V.	Copia Certificada de Contrato y/o Convenio	
VI.	Convenio Modificatorio de cambio de beneficiario	
VII.	Contrato de Reconocimiento de Derechos por fallecimiento	\$121.00
VIII.	Contrato de Reconocimiento de Derechos por Cesión de Derechos	\$121.00
IX.	Constancia de superficie, medidas y colindancias	\$144.00
X.	Consulta de archivo	\$115.00

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO POR LOS PRODUCTOS DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 16.- Por la venta de productos del Rastro Municipal se causará y liquidará, conforme a la siguiente:

TARIFA

a)	Sangre fetal bovino	Por litro	\$850.58
b)	Bilis cruda de bovino (hiel)	Por litro	\$386.61

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL REGISTRO EN EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS

Artículo 17.- Las personas físicas y morales que en la jurisdicción del Municipio de Irapuato, Guanajuato, de manera eventual o permanente realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o presten servicios con fines retributivos en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, así como las sucursales, agencias y bodegas de las mismas, deberán inscribirse en el Padrón Fiscal Municipal, conforme a lo previsto por el artículo 71 fracción XVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, en vigor.

Artículo 18.- La solicitud para la expedición del Registro en el Padrón Fiscal Municipal, deberá presentarse en la Tesorería Municipal dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de actividades, declarado a la vez su registro al Servicio de Administración Tributaria, y a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, utilizando los medios oficiales correspondientes.

Artículo 19.- Los propietarios o los representantes autorizados de los establecimientos a que se refiere el artículo 17 de estas Disposiciones Administrativas, están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Inscripción;
- Cierre o Baja;
- III. Aumento o Disminución de Actividades;
- IV. Cambio de Domicilio;
- V. Cambio de Propietario;
- VI. Cambio de Giro;
- VII. Cambio de Razón Social o Denominación; v.
- VIII. En general, cualquier otra modificación o cambio en su Registro en el Padrón Fiscal Municipal.

Los avisos deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la realización de los supuestos mencionados ante el Servicio de Administración Tributaria, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como en la Tesorería Municipal.

Artículo 20.- La Cédula de Registro en el Padrón Fiscal Municipal, deberá mantenerse en el establecimiento, en un lugar visible; o en su caso, llevarlo consigo cuando se trate de comerciantes ambulantes o semifijos, estando obligados en ambos casos los propietarios o responsables, a exhibirlo cuando les sea requerido por las Autoridades Municipales competentes.

Artículo 21.- La expedición de la Cédula de Registro en el Padrón Fiscal Municipal, se otorgará de acuerdo a los siguientes giros:

- I. Centros nocturnos y discotecas;
- II. Bares, Cantinas y Restaurants;
- III. Cervecería y Centro batanero;
- IV. Vinícolas;
- V. Restaurants, Cocinas, Fondas sin venta de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico;
- VI. Depósitos de bebidas de bajo contenido alcohólico con venta al público en botella cerrada;
- VII. Abarrotes comunes y Misceláneas sin venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella cerrada:
- VIII. Abarrotes comunes y Misceláneas con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella cerrada;
 - IX. Venta de frutas, legumbres y alimentos para preparar;
 - X. Tiendas de autoservicios y supermercados;
- XI. Despachos de profesionistas que presten servicios de manera independiente;
- XII. Locatarios de mercados, comerciantes semifijos y ambulantes;
- XIII. Matadero rural; y,

XIV. Establecimientos comerciales e industriales diversos a los especificados.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL REGISTRO EN EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Por el registro y actualización en el Padrón Municipal de Contratistas Peritos y Peritos Fiscales, se cobrará conforme a la siguiente:

Tarifa

- I.- Padrón de Peritos Fiscales
- a) Peritos Fiscales

\$ 1,032.06

Artículo 23.- Los contratistas para licitar las obras pagarán bases para concursos conforme a la siguiente:

TARIFA



Bases para concurso de Licitación

I.- Simplificada \$ 1,119.67

II.- Bases para concurso por Licitación Pública \$ 2,496.35



Artículo 24.- Los prestadores de bienes, servicios y arrendamientos pagarán las bases por:

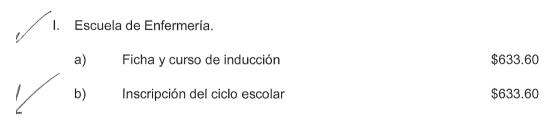
TARIFA

I.	Licitación	Pública	Nacional	con	recurso	Estatal	y/o	\$ 3,086.81
	municipal							
11.	Registro a	l Padrón d	de Proveed	ores				\$ 420.82
III.	Refrendo anual al Padrón de Proveedores							\$ 168.31
IV.	Bases de S	Subastas						\$ 3,086.81

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

POR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

Artículo 25.- Los productos por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, con la Escuela de Enfermería y Capacitaciones, se cobrará conforme a la siguiente:



c)

II.

	1.	Mensualidad del ciclo escolar	\$1,244.55
	2.	Mensualidad del ciclo escolar (alumnos con vulnerabilidad media)	\$995.64
	3.	Mensualidad del ciclo escolar (alumnos con alta vulnerabilidad y generaciones anteriores a 2020)	\$858.74
d)		Certificación de estudios	\$718.23
e)		Retiro de documentos	\$118.66
f)		Derecho de examen extraordinario	\$161.10
g)		Derechos de titulación	\$1,706.57
h)		Cobro mensual por colegiatura vencida	\$16.06
i)		Cobro por reposición de recibo de pago	\$80.20
j)		Constancia en escuela de enfermería	\$37.22
k)		Constancia de Historial Académico	\$132.40
Са	pac	taciones	
a)	Ве	elleza:	
	1.	Inscripción	\$140.51
	2.	Mensualidad	\$202.95

Artículo 26. Del Uso y Aprovechamiento de las Instalaciones de la Ex-Hacienda la Virgen, por evento.

I.	Expo-centro I, (56 mts x 28 mts)	\$15,554.21
II.	Zona, Jardín Principal,	\$5,948.07
III.	Zona Plazuela (Teatro del Pueblo),	\$10,037.36
IV.	Zona Los Laureles,	\$1,710.06

V. VI.	Zona de Los Cobertizos, Estacionamiento Público (asfalto-terracería).	\$1,487.03 \$8,280.00
Artíc	ulo 27. Del Uso y Aprovechamiento de las Instalaciones del DIF	
1.	Locales en gerontológico	\$2,723.48
II.	Fuente de sodas en vasco de Quiroga	\$1,722.57
III.	Fuente de sodas en escuela de enfermería	\$1,722.57
IV.	Copias	\$1.18
V.	Ambulantes	\$134.16

Artículo 28. Por los servicios que presta la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

I. Peritaje psicológico y de trabajo social:

a) Peritaje psicológico y de trabajo social \$3,723.30

b) Peritaje psicológico y de trabajo social (con estudio \$239.60 socioeconómico media vulnerabilidad)

 c) Peritaje psicológico para adopción y de trabajo social (con estudio socioeconómico alta vulnerabilidad y cuando se solicite en la representación coadyuvante de acuerdo al artículo 3 del código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato)

<u>'</u>1/

II. Juicio de orden familiar



a) Juicio de orden familiar

\$3,749.20

Juicio de orden familiar (con estudio socioeconómico media vulnerabilidad) \$2,678.00

 c) Juicio de orden familiar (con estudio socioeconómico alta EXENTO vulnerabilidad y cuando se solicite en la representación coadyuvante de acuerdo al artículo 3 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato)

Estudio socioeconómico para juicios de reconocimiento, desconocimiento y III. contradicción de paternidad:

 a) Estudio socioeconómico para juicios de reconocimiento, desconocimiento y contradicción de paternidad

 b) Estudio socioeconómico para juicios de reconocimientos, desconocimiento y contradicción de paternidad (turnados por representación gratuita de Gobierno del Estado de Guanajuato y personas con alta vulnerabilidad)

c) Cargo de tutor en juicios civiles de materia familiar \$1,500.00

d) Supervisión de convivencias de NNA por psicología o trabajo social en juicios civiles de materia familiar \$400.00

e) Supervisión de entrega-recepción de NNA por psicología o trabajo social en juicios civiles de materia familiar \$200.00

e/ f)

7) Valoración psicológica por persona \$1,000.00

 g) Escucha de NNA por psicología en juicios civiles de materia familiar Las tarifas establecidas en este artículo serán sujetas de exención a las personas que de acuerdo al estudio socioeconómico realizado por el personal del Sistema DIF presenten alta vulnerabilidad.

Artículo 29.- Por los servicios de transporte que se prestan.

- Servicios de Transporte adaptado para personas con discapacidad (Zona Urbana)
 \$37.05
- II. Por kilómetro adicional fuera de zona urbana \$3.71

Para el Arrendamiento, Explotación o Uso de Bienes Inmuebles Propiedad del Municipio, se celebrará convenio, con la finalidad de establecer día, horario, derechos, obligaciones, penas convencionales, garantía, así como el tipo de evento, para la gestión de los tramites y permisos ante la autoridades municipales, estatales o federales, ello de acuerdo a las necesidades del evento, con la finalidad de determinar las responsabilidades a las partes.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO POR LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 30.- Por los servicios que presta la Comisión del Deporte y Atención a Ja Juventud, se cobrará conforme a las siguientes:

TARIFA

Unidad Deportiva Norte (Mario Vázquez Raña):

a)	Admisión:	
	1.General	\$7.00
	2.Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores y programas	\$4.00
	especiales	ψ1.00
b)	Acceso a la alberca a partir de los siete años	\$49.29
c)	Acceso a chapoteadero hasta seis años	\$21.66
d)	Regadera y lockers	\$ 9.33
e)	Campo empastado # 1 por evento (hasta dos horas)	\$598.40
f)	Campo de tierra por partido	\$56.16
g)	Gimnasio de duela, por hora con alumbrado	\$510.93
h)	Reposición de credencial	\$49.71
i)	Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
	1.Curso de verano para niñas y niños de cinco a doce años,	\$550.35
	incluye playera	ψοσο.σο
j)	Renta de cancha de frontón y sus modalidades por hora	\$74.45
k)	Renta de cancha de frónton y sus modalidades por hora, con	\$149.58
	alumbrado	Ψ140.00
I)	Cancha de tenis, por hora	\$115.19
m)	Gimnasio de duela por hora	\$350.35
n)	Estacionamiento de bicicletas, por acceso	\$4.64
ñ)	Estacionamiento de motocicletas, por acceso	\$9.96
0)	Inscripción a escuelas del deporte	\$147.99
p)	Impartición de las siguientes clases con pago mensual de:	
/	1.Fútbol	\$150.39
	2.Voleibol	\$149.57
, ,	3.Tenis	\$ 200.20
		•

		4.Atletismo	\$119.66	
		5.Natación:		
		5.1.Natación dos veces a la semana	\$150.13	
		5.2.Natación tres veces a la semana	\$200.01	
		5.3.Natación cuatro veces a la semana	\$249.84	
		5.4. Natación cinco veces a la semana	\$300.29	
		6. Ritmos látinos	\$180.05	
		7. Frontón	\$149.58	
		8. Basquetbol	\$169.61	
		9. Tae Kwon Do	\$150.54	
	q)	Uso de gimnasio de pesas, por visita	\$29.60	
	r)	Uso de gimnasio de pesas, por mes	\$250.45	
	s)	Cancha de trinquete, por hora	\$75.42	
	t)	Cancha de trinquete, por hora, con alumbrado	\$149.75	
	u)	Campamento por noche	\$108.41	
	v)	Alumbrado de canchas de usos múltiples, cada una, por hora	\$149.87	
	w)	Por tarjeta multientrada:		
		1. 30 accesos alberca, incluye uso de regaderas y lockers	\$750.36	
		2. 30 accesos peatonal a las unidades deportivas	\$138.26	
	x)	Expedición de constancia médica	\$43.97	
	y)	Clases de escuelas del deporte por día	\$95.08	
	z)	Por los juegos profesionales de futbol en las unidades deportiva	\$3,500.00	
/	aa)	Campo de fútbol uruguayo por partido	\$350.31	
	ab)	Campo de fútbol uruguayo por partido, con alumbrado	\$511.33	
,	ac)	Renta de gimnasio sin fin lucrativo	\$2,500.05	

а	d)	Renta de gimnasio con fin lucrativo	\$5000.31	
а	e)	Salón de usos múltiples	\$104.27	
а	f)	Salón de usos múltiples con luz	\$208.00	
а	g)	Mini campo de fútbol	\$149.93	
а	h)	Salvavidas por hora	\$178.24	
а	i)	Renta de tatami por m2	\$ 1,622.40	
	aj)	Renta de espacios de 2x2 m2, para venta de productos varios por día	\$162.24	
а	k)	Renta de espacios de 2x2 m2, para venta de productos varios por día, con luz	\$1,622.40	
а	1)	Permiso para venta de productos varios, por día	\$162.24	
а	m)	Renta de espacio publicitario 3x2	\$1,622.40	
а	n)	Renta de pista de atletismo, por 4 hrs.	\$2,704.00	
а	ñ)	Lockers	\$6.49	
а	0)	Uso de gimnasio de acondicionamiento fisico, por mes con programa de seguimiento	\$569.92	
а	p)	Entrenamiento de escuelas privadas por hora, en campo de tierra	\$156.60	
а	q)	Renta de marcador (incluye segunderos por partido)	\$1,200.00	
а	r)	Expedición de examen medico	\$104.00	
a	s)	Valoración y aplicación de vendaje kinesiologico(no incluye material)	\$260.00	
a	t)	Cancha de tenis, por hora con alumbrado	\$230.25	
а	u)	Prueba de glucosa	\$30.00	
∕ a	v)	Aplicación de inyección	\$30.00	

aw)	Campo empastado #2 por evento (hasta dos horas)	\$400.00
ax)	Medio campo empastado #1 por evento (hasta dos horas)	\$300.00
ay)	Medio campo empastado #2 por evento (hasta dos horas)	\$200.00
az)	Inscripcion escuelas del deporte de conjuntom futbol,basquetbol y voleibol (incluye uniforme)	\$350.00
ba)	Uso de gimnasio de pesas por año	\$2,500.00
bb)	Servicio médico por hora	\$750.00
II.	Unidad Deportiva Sur:	
a)	Admisión	
	1.General	\$7.00
	2.Niñas, niños, adultos mayores y programas especiales	\$4.00
	3.Acceso a estacionamiento	\$15.00
	4.Estacionamiento de bicicletas por acceso	\$ 4.64
	5. Estacionamiento de motocicletas por acceso.	\$ 9.95
b)	Acceso a la alberca a partir de los siete años	\$49.32
c)	Acceso a chapoteadero hasta seis años	\$21.70
d)	Regadera y lockers	\$9.33
e)	Campo empastado, por evento hasta dos horas	\$598.40
f)	Campo de tierra, por partido	\$56.16
g)	Campo de fútbol uruguayo, por partido	\$350.32
h)	Campo de fútbol uruguayo, por partido, con alumbrado	\$511.36
i)	Inscripción a escuelas del deporte	\$147.99
_j)	Impartición de las sig. clases c/pago mensual de:	

	1.Natación:		
	1.1.Natación dos veces a la semana	\$150.13	
	1.2.Natación tres veces a la semana	\$200.01	
	1.3.Natación cuatro veces a la semana	\$ 249.84	
	1.4.Natación cinco veces a la semana	\$ 300.01	
	2. Gimnasia	\$ 200.20	
	3. Ritmos látinos	\$180.05	
	4. Atletismo	\$120.05	
	5. Fútbol	\$199.47	
	6.Basquetbol	\$169.74	
	7.Tae Kwon Do	\$149.97	
	8. Voleibol	\$149.97	
	9. Ajedrez	\$149.69	
	10. Box	\$149.69	
k)	Reposición de credencial	\$49.71	
l)	Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:		
	Curso de verano para niñas y niños de cinco a doce años incluye playera	\$550.42	
m)	Gimnasio de voleibol, cancha por hora	\$199.98	
n)	Gimnasio de voleibol, cancha por hora con alumbrado	\$350.22	
ñ)	Renta de cancha de fronton y sus modalidades por hora	\$74.80	
o)	Expedición de constancia médica	\$44.40	

	p)	Renta de cancha de fronton y sus modalidades por hora, con alumbrado	\$149.58
	q)	Por tarjeta multientrada:	
		1. 30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$385.28
		2. 30 accesos alberca, incluye uso de regaderas y lockers	\$750.36
		3. 30 accesos a estacionamiento para usuarios de escuelas deportivas	\$209.38
		30 accesos conductor y estacionamiento a las unidades deportivas	\$429.73
	r)	Clases de escuelas del deporte por día	\$94.56
	s)	Por los juegos profesionales que se lleven a cabo en las unidades:	\$3,500.00
	t)	Salvavidas por hora	\$171.39
	u)	Renta de tatami por m2	\$56.70
	v)	Renta de espacios de 2x2 m2, para venta de productos varios por día	\$1,081.60
	w)	Renta de espacios de 2x2 m2, para venta de productos varios por día, con luz	\$1,622.40
	x)	Permiso para venta de productos varios, por día	\$162.24
/	/y)	Renta de espacio publicitario 3x2	\$1,622.40
/	z)	Renta de pista de atletismo, por 4 hrs.	\$2,704.00
/	aa)	Lockers	\$6.49
,	ab)	Uso de gimnasio de acondicionamiento fisico, por hora	\$14.56

ac)	Uso de gimnasio de acondicionamiento fisico, por mes	\$146.64
ad)	Entrenamiento de escuelas privadas por hora, en campo de tierra	\$156.00
ae)	Expedición de examen medico	\$104.00
af)	Valoración y aplicación de vendaje kinesiologico (no incluye material)	\$260.00
ag)	Arrendamiento de gimnasio de voleibol para eventos especiales:	
	1. Con fines de lucro	\$6,240.00
	2. Sin fines de lucro	\$3,120.00
ah)	Salón de usos múltiples	\$104.00
ai)	Salón de usos múltiples con luz	\$208.00
aj)	Prueba de glucosa	\$30.00
ak)	Aplicación de inyeccion	\$30.00
al)	Medio campo empastado por evento (hasta dos horas)	\$300.00
am)	Inscripción escuelas del deporte futbol (incluye uniforme)	\$350.00
an)	Inscripción escuelas del deporte de conjunto basquetbol y voleibol (incluye uniforme)	\$350.00
añ)	Servicio médico por hora	\$750.00
III.	Centro de Capacitación Deportivo (CECADE)	
	a) Ocupación habitacion por día por persona \$99.58	}
/	b) Ocupación comedor por hora \$ 188.04	
	c) Ocupación aula por hora \$ 203.58	}



IV. Área para casetas comerciales en la Deportiva Norte, por mes: \$1,526.21

PAGINA 70	20 DE DICIEMBRE - 2019	PERIODICO OFICIAL
PAGINA 70	20 DE DICIEMBRE - 2019	PERIODICO OFICIAL

V.	Área para casetas comerciales en la Deportiva Sur por mes:	\$1,526.21
VI.	Área para casetas comerciales en la Deportiva Copal, por mes:	\$1,526.21
VII.	Local de fuentes de sodas módulo COMUDAJ, por mes:	\$3, 523.75
VIII.	Unidad Deportiva Copal (camino ITESI):	
a)	Admisión	
a)	Admisión 1. General	\$7.00
a)		\$7.00 \$3.00
a) b)	 General Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores y programas 	,
ŕ	 General Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores y programas especiales 	\$3.00
b)	General Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores y programas especiales Estacionamiento por acceso	\$3.00 \$14.51
b) c)	General Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores y programas especiales Estacionamiento por acceso Bicicletas por acceso	\$3.00 \$14.51 \$4.64
b) c) d)	General Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores y programas especiales Estacionamiento por acceso Bicicletas por acceso Motocicletas por acceso	\$3.00 \$14.51 \$4.64 \$9.96 \$9.33 \$49.29
b) c) d) e)	Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores y programas especiales Estacionamiento por acceso Bicicletas por acceso Motocicletas por acceso Regaderas y lockers	\$3.00 \$14.51 \$4.64 \$9.96 \$9.33 \$49.29 \$75.06
b) c) d) e) f)	1. General 2. Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores y programas especiales Estacionamiento por acceso Bicicletas por acceso Motocicletas por acceso Regaderas y lockers Cancha de futbolito p/hora	\$3.00 \$14.51 \$4.64 \$9.96 \$9.33 \$49.29

j)	Cancha de usos múltiples p/hora	\$94.31
k)	Inscripción escuelas del deporte	\$148.31
I)	Inscripción de las sig. clases c/pago mensual de:	
	1. Natación:	
	1.1. Natación dos veces a la semana	\$149.60
	1.2. Natación tres veces a la semana	\$199.99
	1.3. Natación cuatro veces a la semana	\$249.94
	1.4. Natación cinco veces a la semana	\$300.10
	2. Frontón	\$150.43
m)	Inscripción a actividades vacacionales deportivo recreativas:	
	1. Curso de verano para niñasy niños de 4 a 12 años, (incluye	\$550.25
	playera)	ψ000.20
n)	Campamento por noche	\$108.41
ñ)	Por tarjeta multientrada:	
	1. 30 accesos peatonal a las unidad deportivas	\$138.26
	2. 30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$384.96
	3. 30 accesos alberca, incluye uso de regaderas y lockers	\$750.36
o)	Expedicion de constancias medica	\$43.97
p)	Terraza por día	\$542.13
q)	Clases de escuela del deporte por día	\$94.56
r)	Campo de futbol de tierra por partido	\$56.70
s)	Campo de beisbol empastado p/hora	\$271.04
t)	Campo de beisbol por partido para niños	\$248.22
u)	Campo de beisbol por partido para adultos	\$372.32
v)	Salvavidas por hora	\$178.25
w)	Permiso para venta de productos varios, por día	\$161.20
x)	Uso de campo de beisbol, por hora (máximo nueve jugadores)	\$125.00

y)	Servicio médico por hora	\$750.00
IX.	Módulo COMUDAJ:	
a)	Admisión:	
	1. General	\$7.00
	2. Niñas, niños, estudiantes, adultos mayores y programas especiales	\$4.00
b)	Estacionamiento por acceso	\$14.64
c)	Estacionamiento de bicicletas por acceso	\$4.64
d)	Estacionamiento de motocicletas por acceso	\$9.96
e)	Regaderas y lockers	\$9.33
f)	Cancha de squash por hora	\$99.85
g)	Cancha de squash por hora con alumbrado	\$293.43
h)	Cancha de raquetbol por hora	\$100.01
i)	Cancha de raquetbol por hora con alumbrado	\$293.43
j)	Salón de tiro deportivo por hora	\$ 140.94
k)	Inscripción a escuelas del deporte	\$148.00
I)	Impartición de las sig. clases con pago mensual de:	
	1. Gimnasia	\$200.31
	2. Artes Marciales y Deportes de Contacto	\$150.44
	3. Tiro deportivo una vez a la semana	\$167.51
	4. Tiro deportivo dos veces a la semana	\$338.82

	5. Tiro deportivo tres veces a la semana	\$542.10	
	6. Ritmos látinos	\$189.25	
	7. Bádmins	\$183.24	
	8. Báquetbol	\$169.68	
	9. Voleibol	\$150.25	
	10. Ajedrez	\$136.84	
	11. Spining	\$271.04	
m)	Cancha central por hora	\$399.73	
n)	Cancha central con alumbrado por hora	\$699.81	
ñ)	Curso de verano para niñas y niños de cinco a doce años, incluye playera:	\$550.18	
o)	Por tarjeta multientrada:		
	1. 30 accesos peatonal a las unidad deportiva	\$138.26	
	2. 30 accesos de estacionamiento a la unidad deportiva	\$384.96	
p)	Expedición de constancia medica	\$43.97	
q)	Arrendamiento de las instalaciones p/eventos especiales por dia:		
	1. Con Fines de Lucro	\$10,000.0	
	2. Sin Fines deLucro	\$ 4,999.96	
r)	Clases de escuelas del deporte por día	\$94.56	
(s)	Reposición de credencial	\$49.58	
t)	Área de usos múltiples	\$100.43	
∕u)	Área de usos múltiples con luz	\$199.89	

PAGINA 74	20 DE DICIEMBRE - 2019	PERIODICO OFICIAL

v)	Servicio medico por hora	\$178.25
w)	Renta de tatami por m2	\$100.32
x)	Curso metodologico:	
	1. Nivel 1, por persona	\$324.48
	2. Nivel 2, por persona	\$648.96
y)	Renta de espacios de 2x2 m2, para venta de productos varios por día	\$1,081.60
z)	Renta de espacios de 2x2 m2, para venta de productos varios por día, con luz	\$1,622.40
aa)	Permiso para venta de productos varios, por día	\$162.24
ab)	Renta de espacio publicitario 3x2	\$ 1,622.40
ac)	Carrera nocturna	\$270.40
ad)	Renta de marcador (incluye segunderos), por partido	\$1,200.00
ae)	Expedición de examen medico	\$104.00
af)	Valoracióny aplicación de vendaje kinesiologico (no incluye material)	\$ 260.00
ag)	Prueba de glucosa	\$30.00
ah)	Aplicación de inyeccion	\$30.00
ai)	Servicio médico por hora	\$750.00
∕x.	Cancha Purísima:	
a)	Renta de campo adultos	\$248.22
/ b)	Renta de campo niños	\$136.52

		17101111111
c)	Inscripcion a escuelas del deporte	\$73.29
d)	Escuela de futbol	\$85.19
e)	Inscripcion torneo de futbol uruguayo	\$129.06
f)	Inscripcion torneo de futbol uruguayo	\$129.06

20 DE DICEMBRE - 2019

PAGINA 75

XI. Cancha de Futbol uruguayo de CEDECOM de San Juan de Retana:

PERIODICO OFICIAL

a)	Cancha de futbol uruguayo por partido	\$258.18
b)	Cancha de futbol uruguayo con luz por partido	\$361.28

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

POR LOS SERVICIOS DEL PARQUE IREKUA LA CASA DE LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

Artículo 31.- Por los Servicios que presta el Parque Irekua la Casa de las Familias se cobrara conforme a las siguientes tarifas.

	a) Admisión general por usuario	\$7.00
<i>/</i> *	b) Admisión preferente por usuario	\$3.42
	c) Locales zona "b" cada uno por mes	\$3,105.00
	d) Palapa comercial (zona comercial) (38.48 M2) cada una por m	nes \$3,105.00
	e) Palapas comerciales (zona de juegos infantiles) 38.48 M2) caduna por mes	da \$3,105.00

PAGINA	76 20 DE DICIEMBRE - 2019	PERIODICO OFICIAL
f)	Locales /zona de enseñanza) (39.78 M2) cada uno por mes	\$2,070.00
g)	Local (zona enseñanza) (127.99 m2) cada uno por mes	\$10,350.00
h)	Tirolesa y muro de escalar (zona de deportes extremos) cada por mes	a uno \$4,657.50
i)	Baños por usuario	\$3.42
j)	Comerciantes móviles por día	\$171.30
k)	Renta de canchas de futbol por 2 horas	\$213.21
l)	Curso de verano por persona	\$450.00
m)	Venta de plantas (por planta)	\$20.70
n)	Estacionamiento vehículos, las tres primeras horas, cuando e de tres horas la estancia en el estacionamiento se cobrará la r tarifa por hora o fracción de hora adicional	
	ensión para vehículos por mes y por las 24 horas del día, no ciones del mes	hay \$372.60

CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO
POR LOS SERVICIOS DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO REGIONAL EXPOSITOR
Y DE NEGOCIOS DE IRAPUATO.

\$154.65

o) Por reposición de boleto de estacionamiento público, en caso de

pérdida o extravío

Artículo 32.- Por los Servicios que presta el Fideicomiso del Centro Regional Expositor y de Negocios, se cobrará conforme a las siguientes:

I. Renta de piso y espacios

	Concepto	Tarifa	
a)	Renta de pabellones para exposición, convención o congreso m2	\$22.77 m ²	\$2.18 Hora adicional de renta fuera de horario de operación del Recinto a comités organizadores y expositores a partir de 300 m2
b)	Hora adicional de renta fuera de operación del recinto a comités organizadores y expositores a partir de 300 m2	\$13.46 m ²	
c)	Renta de piso plaza multifuncional m2	\$13.46 m ²	
d)	Renta de piso en velaría m2	\$51,750.00 por día	
e)	Renta de centro de espectáculos (palenque) por día	\$51,750.00	\$2,600,00 Hora adicional de renta del Centro de Espectáculos (palenque) fuera de horario de operación del Recinto a comités organizadores y expositores
f)	Sala de juntas por día	\$517.50	

El pago de la renta no libera al usuario de las retribuciones que deba realizar concernientes al impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que marca la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato en vigor, esto cuando la raturaleza del evento así lo determine.

Para el caso de eventos desarrollados o promovidos por la administración pública municipal, al interior de pabellones, se considera pago de \$52,000.00 diarios por una superficie de hasta 2,116 m² equivalentes a medio pabellón. Si se ocupa pabellón completo, el pago asciende a \$104,000.00 Para ser considerado bajo este caso, se deberá contar con la autorización por escrito de la Secretaría Particular del Presidente Municipal.

Los eventos de primera edición podrán recibir descuentos de hasta el 50% en renta de piso y servicios con la finalidad de fomentar la generación, incubación y desarrollo de eventos y organizadores profesionales.

En el caso de pabellones, velaria, explanada y Centro de Espectáculos o Palenque podrá considerarse un descuento de hasta el 40% en aquellos eventos que a consideración del Comité Técnico sean de beneficio público o sin fines de lucro.

Cuando se hagan consideraciones en renta de Centro de Espectáculos o Palenque, se deberán agregar \$5,200.00 por limpieza y \$2,600.00 por hora extra.

Eventos con ocupación mínima de 2 (dos) días podrán hacer uso de la velaria como área auxiliar, siempre y cuando esté disponible y/o no comprometida para otro evento en simultáneo.

Eventos institucionales corporativos que por su fidelidad (recurrencia), antigüedad, por la cantidad de eventos que realizan al año y/o que por su convocatoria regional, nacional o internacional representan una gran derrama económica para Irapuato, podrán recibir un apoyo de hasta el 55% en las tarifas vigentes.

Eventos de medio día: Aquellos cuyo desarrollo no lleve más de tres (3) horas y que no impliquen una maniobra de montaje/desmontaje de más de 2 (dos) horas previas/posteriores, podrán acceder a un descuento de hasta el 40% en la tarifa de piso vigente.

Eventos que tengan un mínimo de 2 (dos) días de ocupación podrán considerar medio día adicional en cortesía en eventos de primera edición o recurrentes al menos una vez por año.

Eventos que sean captados o sean contratados por medio de la Oficina de Convenciones y Visitantes (OCV) y/o Turismo Municipal tendrán un descuento del 20% sobre la tarifa vigente.

II. Stands, maniobras y montajes

	Concepto	Tarifa
	a) Stand 2x2 m	\$863.20 por Stand
	b) Stand 2x3 m ó 3x2 m	\$925.60 por Stand
	c) Stand 3x3 m	\$988.00 por Stand
	d) Stand 3x4 m	\$1,092.00 por Stand
	e) Stand 4x3 m	\$1,196.00 por Stand
	f) Stand 4x4 m	\$1,300.00 por Stand
	g) Mobiliario para stand combo (en todas las medidas)	\$119.60 por Evento
	h) Montaje de mampara	\$135.20 metro lineal
/	i) Modificación de stand	\$78.00 metro lineal/antepecho

j) Hora extra para montaje o desmontaje del expositor	\$447.20 por Stand
k) Rotulación de antepecho (máximo 25 caracteres, color negro)	\$208.00 por Rótulo
Extensión uso rudo con doble contacto polarizado (5 m)	\$187.20 por Evento
m) Luminaria (Tipo slim line)	\$72.80 por Día
n) Módulo de Registro	\$884.00 por Evento
ñ) Tapanco modulable (12 m x 6 m)o) Plataforma de tijera 12 m de altura	\$5,304.00 por Evento \$4,700.80 por Turno 8 hrs. Diurno
p) Plataforma de tijera 12 m de altura	\$707.20 Media hora/Fracción
q) Plataforma manual o diablito de carga (1,200 kg)	\$52.00 Media hora/Fracción
r) Montacargas (5,000 lb)	\$540.80 Media hora/Fracción

III. Mobiliario

,	Concepto	Tarifa
	a) Silla acojinada	\$16.64
	b) Mantel para tablón	\$56.16
/	c) Tablón 2.40 x .70 m.	\$56.16
	d) Tablón 1.80 x .70 m.	\$56.16

Tarifa

e) Bambalina para tablón	\$83.20
f) Silla madera	\$88.40
g) Mesa redonda de madera	\$175.95
h) Mantel para mesa redonda de madera	\$62.10
i) Despachador de agua con 1 garrafón	\$207.00
j) Garrafón adicional para despachador	\$77.62
k) Pódium	\$776.25
I) Sala acojinada, color negro	\$2,277.00

IV. Equipo y material audiovisual

	Concepto	Tarifa	Observaciones
a)	Pantalla LCD 40"	\$1,914.75	\$1,622.40 si se contrata una semana antes
b)	Video proyector (2,300 lúmenes)	\$2,121.75	\$1,768.00 si se contrata una semana antes
c)	Video proyector (3,200 lúmenes)	\$3,417.25	\$2,808.00 si se contrata una semana antes
d)	Pantalla y tripie (1.80 x1.80 m)	\$243.22	\$208.00 si se contrata una semana antes

e)	Rota folios (70 x .90m)		\$78.00 si se
	rtota ionoo (r o x iooni,	\$113.85	contrata una
			semana antes

V. Telefonía e internet

	Concepto	Duración	Tarifa
a)	Internet Inalámbrico	Evento (1 día)	\$384.80
b)	Internet Inalámbrico	Evento (2 días)	\$644.80
c)	Internet Inalámbrico	Evento (3 días)	\$884.00

VI. Instalación de objetos de la estructura

Co	ncepto	Tarifa	Observaciones
			No incluye material
			especial para su
a) Objeto categoría	A 01-25 kg o 2 puntas	\$343.20	colocación (cable de
			acero, refuerzos en
			puntas)
b) Punta adicional ca	ategoría A	\$67.60	
			No incluye material
			especial para su
c) Objeto categoría	3 26-50 kg o 3 puntas	\$447.20	colocación (cable de
V			acero, refuerzos en
			puntas)
d) Punta adicional ca	ategoría B	\$72.80	

e) Objeto categoría C 51-100 kg o 4 puntas	\$603.20	No incluye material especial para su colocación (cable de acero, refuerzos en puntas)
f) Punta adicional categoría C	\$88.40	
g) Objeto categoría D 101-150 kg o 5 puntas	\$780.00	No incluye material especial para su colocación (cable de acero, refuerzos en puntas)
h) Punta adicional categoría D	\$109.20	
i) Objeto categoría E 151-200 kg o 6 puntas	\$1,092.00	No incluye material especial para su colocación (cable de acero, refuerzos en
j) Punta adicional categoría Ek) Espectacularl) Telas Decorativas	\$166.40 \$2,074.80 \$16,744.00	puntas)

VII. Servicios complementarios

Concepto

a)

Toma de agua y drenaje (no incluye materiales)

\$624.00

Tarifa

b)	Limpieza de stand 3 x 3 en un solo	\$26.00 m²/ día	
	turno		
c)	Limpieza de stand 3x3 posterior al		
	evento (desocupado con pintura,	\$364.00 por stand	
	sucio, basura, etc.)		

VIII. Reposición por daños o pérdidas

Concepto	Tarifa
a) Mampara de PVC 96.2 x 239.2 cm	\$780.00
b) Antepecho de PVC 25.0 x 294.2 cm	\$249.60
c) Extensión de uso rudo 5 m	\$436.80
d) Extensión cable pot 8 m	\$114.40
e) Luminaria	\$603.20
f) Perfil octagonal 248.0 m	\$1,539.20
g) Perfil plano 95 cm	\$894.40
h) Perfil plano 293 cm	\$1,092.00
i) Perfil curvo 2 m	\$1,924.00
j) Perfil plano 392 cm	\$1,560.00

k) Tensochapa	\$254.80
l) Tapón roscado de tapa de registro	\$436.80
m) Silla Acojinada	\$728.00
n) Mantel para tablón	\$436.80
ñ) Tablón 1.80 ó 2.70 x 0.70 m	\$1,310.40
o) Bambalina para tablón	\$603.20
p) Silla de madera	\$728.00
q) Mesa redonda de madera	\$3,432.00
r) Pantalla y tripié (1.80 m x 1.80 m)	\$1,872.00
s) Luminaria (Tipo slim line)	\$488.80
t) Extensión uso rudo 2 contactos polarizado (3 m ó 5 m)	\$291.20

IX. Estacionamientos

Concepto	Tarifa
a) Vehículo por día/evento	\$52.00
b) Vehículo por hora*	\$10.40
c) Concesión estacionamiento oriente por día	\$5,200.00

d) Concesión estacionamiento poniente por día	\$5,200.00
e) Concesión estacionamiento sur por día	\$5,200,00

^{*} Cuando se disponga de sistema de medición de tiempo.

X. Montajes externos

Concepto		Tarifa Comercial	Tarifa preferente	Compañías de montaje	Observaciones
a)	Stand 2x2 m	\$899.60	\$863.20	\$748.80	No incluye flete. En caso de ser menor la cantidad de stands se considerará la tarifa mayor inmediata para su cotización.
b)	Stand 2x3	\$951.60	\$915.20	\$800.80	No incluye flete. En caso de ser menor la cantidad de stands se considerará la tarifa mayor inmediata para su cotización.
, c)	Stand 3x2	\$1,003.60	\$972.40	\$842.40	No incluye flete. En caso de ser menor la cantidad de stands se considerará la tarifa mayor inmediata para su cotización.

d) Sta	nd 3x3	\$1,112.80	\$1,081.60	\$925.60	No incluye flete. En caso de ser menor la cantidad de stands se considerará la tarifa mayor inmediata para su cotización.
e) Sta	nd 3x4	\$1,222.00	\$1,190.80	\$1,008.80	No incluye flete. En caso de ser menor la cantidad de stands se considerará la tarifa mayor inmediata para su cotización.
f) Sta	and 4x4	\$1,331.20	\$1,300.00	\$1,092.00	No incluye flete. En caso de ser menor la cantidad de stands se considerará la tarifa mayor inmediata para su cotización.
g) Me	etro	\$156.00	\$140.40	\$130.00	No incluye flete. En caso de ser menor la cantidad de stands se considerará la tarifa mayor inmediata para su cotización.

En el caso de qué por requerimientos para el desarrollo de los eventos, el Fideicomiso del Centro Regional Expositor y de Negocios de Irapuato (Inforum), tenga que ofrecer bienes y/o servicios los cuales no estén contemplados dentro de los conceptos y tarifas

anteriores, éstos serán ofrecidos y el valor se establecerá tomando como base el valor de mercado de bienes y/o servicios iguales o similares.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 33.- Son infracciones, las transgresiones o quebrantamientos de las normativas administrativas de orden e interés público y de observancia general en la jurisdicción del Municipio de Irapuato, Guanajuato, ejecutadas por acción u omisión del infractor, las cuales se establecen o señalan en el presente capitulo.

Son sanciones, los actos formales impuestos por la Autoridad competente de la Administración Pública Municipal, ante un incumplimiento o violación a una disposición normativa en la jurisdicción municipal.

Artículo 34.- A las personas físicas y morales que infrinjan las Disposiciones Reglamentarias Municipales, se les aplicará la sanción que corresponda.

Artículo 35.- El Tesorero Municipal, podrá condonar total o parcialmente las multas a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 36.- Las personas físicas o morales que paguen sus infracciones y sanciones señaladas en el presente capitulo, de manera espontánea dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al levantamiento de la misma, se les otorgará un descuento del 20% (veinte por ciento) por pronto pago sobre el monto de ésta; si el pago de la infracción

es efectuado al 11º onceavo delprimer día hábil, en adelante pagará el 100% (cien por ciento) de la infracción o sanción, según lo dispuesto en éste Capítulo, y si el sujeto activo no realiza el pago, la autoridad podrá iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Se exceptuaran de los descuentos señalados en el presente artículo, las infracciones contenidas en el artículo 188 fracción II, Inciso c, d y m.

Artículo 37.-Cuando en el restaurante bar no exista dentro del local un espacio delimitado mediante desniveles muros o mamparas de acuerdo a lo establecido por los artículos 9 inciso b), fracción I numeral 8 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, artículo 13 fracción II inciso c) del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con una multa de:

I. Restaurante Bar

\$2,117.90

Artículo 38.- Por no contar con la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes expedida por la autoridad competente en original dentro del establecimiento, de acuerdo a lo establecido por los artículos 2 y 22 fracción I, de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, artículo 28 fracción I, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:



l.	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$4,918.37
II.	Cantina	\$2,458.95
III.	Bar	\$2,458.95
IV.	Restaurante Bar	\$2,458.95
V.	Peña	\$1,967.15
VI.	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$1,967.15
VII.	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,967.15
VIII.	Vinícola	\$1,967.15
IX.	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,967.15
X.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,967.15
XI.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,967.15
XIV.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,377.13
XIII.	Almacén o Distribuidora	\$1,967.15

XIV.	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$2,458.95
XV.	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$1,967.15
XVI.	Servi – Bar	\$1,967.15
XVII.	Deposito	\$1,562.49
XVIII.	Centro de Apuestas	\$4,918.37

Artículo 39.- Por no conservar la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes expedida por la autoridad competente en original dentro del establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción I, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

I. Centro Nocturno y Discoteca con venta de			
		bebidas alcohólicas	\$1,768.61
	11.	Cantina	\$1,356.09
/	∕III.	Bar	\$1,546.51
W	IV.	Restaurante Bar	\$1,546.51
	N.	Peña	\$1,356.09

	VI.	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$1,546.51
	VII.	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,356.09
	VIII.	Vinícola	\$1,391.86
	IX.	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,356.09
	X.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,356.09
	XI.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,356.09
	XII.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,237.21
	XIII.	Almacén o Distribuidora	\$1,768.61
	XIV.	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$1,768.61
	XV.	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$1,546.51
/	∕XVI.	Servi – Bar	\$1,356.09
	XVII.	Deposito	\$1,356.09
/	XVIII.	Centro de Apuestas	\$1,768.61

Artículo 40.- Por falta de refrendo a la licencia de funcionamiento expedida por la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, de acuerdo a lo establecido por los artículos 22 fracción IX de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, artículo 28 fracción I, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

	I.	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$4,842.09
	11.	Cantina	\$3,967.96
	III.	Bar	\$3,967.96
	IV.	Restaurante Bar	\$3,967.96
	V.	Peña	\$3,967.96
	VI.	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$3,967.96
es/	VII.	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$3,158.18
V	VIII.	Vinícola	\$2,591.33
/	JIX.	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,700.56

X.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$3,158.18
XI.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$3,158.18
XII.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,700.56
XIII.	Almacén o Distribuidora	\$2,591.33
XIV.	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, tendajones y Similares	\$2,591.33
XV.	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$2,591.33
XVI.	Servi – Bar	\$1,700.56
XVII.	Deposito	\$1,700.56
XVIII.	Centro de Apuestas	\$4,842.45

20 DE DICIEMBRE - 2019

PERIODICO OFICIAL

PAGINA 94

Artículo 41.- Por no contar con la Cédula de Empadronamiento Municipal en original dentro del establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción II, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

I.	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$425.28
II.	Cantina	\$425.28
III.	Bar	\$425.28
IV.	Restaurante Bar	\$425.28
V.	Peña	\$425.28
VI.	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$425.28
VII.	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$425.28
VIII.	Vinícola	\$425.28
IX.	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$425.28
X.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$425.28
XI.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$425.28
XII.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$425.28
XIII.	Almacén o Distribuidora	\$425.28

XIV.	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$425.28
XV.	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$425.28
XVI.	Servi – Bar	\$425.28
XVII.	Deposito	\$425.28
XVIII.	Centro de Apuestas	\$425.28

Artículo 42.- Por no conservar la Cédula de Empadronamiento Municipal en original dentro del establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción II, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

I. Centro Nocturno y Discoteca con venta de			
		bebidas alcohólicas	\$242.94
	П.	Cantina	\$242.94
/	١١١.	Bar	\$242.94
1/	IV.	Restaurante Bar	\$242.94
	V.	Peña	\$242.94

	VI.	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$242.94
	VII.	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$242.94
	VIII.	Vinícola	\$242.94
	IX.	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$242.94
	X.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$242.94
	XI.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$242.94
	XII.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$242.94
	XIII.	Almacén o Distribuidora	\$242.94
	XIV.	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$242.94
	XV.	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$242.94
/	XVI.	Servi – Bar	\$242.94
	XVII.	Deposito	\$242.94
	XVIII.	Centro de Apuestas	\$242.94

Artículo 43.- Por no sujetarse al horario de funcionamiento, de acuerdo a lo establecido por los artículos 22, 28 fracción III, 29 fracción IX del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

		Por Hora	Con aumento C/30 minutos
l.	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$3,803.80	\$1,903.37
II.	Cantina	\$2,981.51	\$1,487.03
111.	Bar	\$2,981.51	\$1,487.03
IV.	Restaurante Bar	\$3,107.90	\$1,553.93
V.	Peña	\$1,248.03	\$620.13
VI.	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$1,248.03	\$620.13
VII.	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,248.03	\$620.13
VIII.	Vinícola	\$2,620.87	\$1,312.32
IX.	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,248.03	\$620.13

X.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,248.03	\$620.13
XI.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,248.03	\$620.13
XII.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,115.26	\$488.65
XIII.	Almacén o Distribuidora	\$2,040.93	\$1,026.03
XIV.	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$2,988.91	\$1,490.73
XV.	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$1,248.03	\$620.13
XVI.	Servi – Bar	\$1,248.03	\$620.13
XVII.	Deposito	\$1,127.54	\$642.68
XVIII.	Centro de Apuestas	\$3,803.80	\$1,903.37

Artículo 44.- Por no hacer guardar el orden dentro del establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción IV, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

I.	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$2,429.37
II.	Cantina	\$2,267.41
111.	Bar	\$2,267.41
IV.	Restaurante Bar	\$2,105.85
V.	Peña	\$1,765.35
VI.	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$2,105.85
VII.	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$2,105.85
VIII.	Vinícola	\$1,765.35
IX.	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,765.35
Χ.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,781.54
XI.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,781.54
XII.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,765.35

XIII.	Almacén o Distribuidora	\$1,765.35
XIV.	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$1,765.35
XV.	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$1,765.35
XVI.	Servi – Bar	\$1,765.35
XVII.	Deposito	\$1,765.35
XVIII.	Centro de Apuestas	\$2,429.37

Artículo 45.- Por no atender y facilitar las inspecciones de las autoridades municipales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción V, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

	l.	Centro Nocturno , Discoteca con venta de bebidas alcohólicas y Centro de Apuestas	\$1,768.61
	II.	Cantina	\$1,237.21
	III.	Bar	\$1,237.21
v/	IV.	Restaurante Bar	\$1,237.21
	V.	Peña	\$1,237.21

PAGINA 102	20 DE DICIEMBRE - 2019	PERIODICO OFICIAL

	VI.	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$1,237.21
	VII.	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,237.21
	VIII.	Vinícola	\$1,237.21
	IX.	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,237.21
	X.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,237.21
	XI.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,237.21
	XII.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,214.69
	XIII.	Almacén o Distribuidora	\$1,214.69
	XIV.	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$1,214.69
	XV.	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$1,214.69
2n/	XVI.	Servi – Bar	\$1,237.21
-0	XVII.	Deposito	\$1,214.69

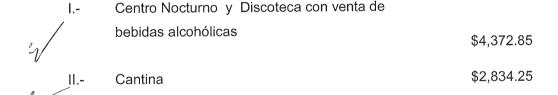
Artículo 46.- Por no salvaguardar la integridad del personal encargado de realizar la visita de inspección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción V, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

	1.	Centro Nocturno, Discoteca con venta de bebidas alcohólicas y Centro de Apuestas	\$1,768.61
	II.	Cantina	\$1,237.21
	III.	Bar	\$1,237.21
	IV.	Restaurante Bar	\$1,237.21
	V.	Peña	\$1,237.21
	VI.	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$1,237.21
	VII.	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,237.21
	VIII.	Vinícola	\$1,214.69
	IX.	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,214.69
/	X.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,237.21

XI.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,237.21
XII.	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,214.69
XIII.	Almacén o Distribuidora	\$1,214.69
XIV.	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$1,214.69
XV.	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$1,214.69
XVI.	Servi – Bar	\$1,237.21
XVII.	Deposito	\$1,214.69

Artículo 47.- Por no acreditar que el inmueble donde se ubique el giro, corresponda al señalado en la licencia de funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción VI, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:



PERIODICO OF	ICIAL 20 E	DE DICEMBRE - 2019	PAGINA 105
III. -	Bar		\$3,077.20
IV	Restaurante Bar		\$3,077.20
V	Peña		\$2,834.25
VI	Salón de Fiestas cor Alcohólicas	ı Venta de Bebidas	\$2,834.25
VII	Expendio de Bebidas alimentos	s Alcohólicas al copeo con	\$2,834.25
VIII	Vinícola		\$2,267.41
IX	Expendio de Alcohol Cerrado	Potable en Envase	\$1,214.72
X	Expendio de Bebidas Alcohólico en Envas	s de Bajo Contenido e Abierto con Alimentos	\$1,214.69
XI	Expendio de Bebidas Alcohólico en Envas	•	\$2,834.25
XII	Expendio de Bebidas Alcohólico en Envas	•	\$1,214.69
XIII	Almacén o Distribuid	ora	\$4,372.85
XIV	Tiendas de Autoserv y Similares	ricio, abarrotes, Tendejones	\$2,267.41
XV	Productor de Bebida	s Alcohólicas	\$1,214.69

PAGINA 106	20 DE DICIEMBRE - 2019	PERIODICO OFICIAL

XVI	Servi – Bar	\$1,214.69
XVII	Deposito	\$1,214.69
XVIII	Centro de Apuestas	\$4,372.85

Artículo 48.- Cuando el inmueble donde se ubica el establecimiento no corresponda en características, especificaciones y funcionalidad al giro señalado en la licencia de funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción VII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

	l	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$4,372.85
	II	Cantina	\$2,834.25
	III. -	Bar	\$3,077.20
	IV	Restaurante Bar	\$3,077.20
	V	Peña	\$2,834.25
er/	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$2,834.25
	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$2,834.25
100			

VIII	Vinícola	\$2,267.41
IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,214.69
X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,214.69
XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$2,834.25
XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,214.69
XIII	Almacén o Distribuidora	\$4,372.85
XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$2,267.41
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$1,214.69
XVI	Servi – Bar	\$1,214.69
XVII	Deposito	\$1,214.69
XVIII	Centro de Apuestas	\$4,372.85

Artículo 49.- Cuando el inmueble donde se ubique el establecimiento no corresponda a lo manifestado por su titular ante la Dirección respecto al croquis y descripción de las actividades a desarrollar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción VII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

	1	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$4,372.85
	II	Cantina	\$2,834.25
	III	Bar	\$3,077.20
	IV	Restaurante Bar	\$3,077.20
	V	Peña	\$3,077.20
	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$3,077.20
	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$3,077.20
	VIII	Vinícola	\$2,267.41
	IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,214.69
	X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,214.69
/	XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$2,834.25

XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,214.69
XIII	Almacén o Distribuidora	\$4,372.85
XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$2,267.41
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$1,214.69
XVI	Servi – Bar	\$1,214.69
XVII	Deposito	\$1,214.69
XVIII	Centro de Apuestas	\$4,372.85

Artículo 50.- Por no solicitar credencial oficial con fotografía y/o no anotar en el libro de registro el 50% del aforo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción VIII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

	l	Centro Nocturno y Discoteca con venta de	\$1,943.49
		bebidas alcohólicas	ψ1,545.45
1/	II	Cantina	\$1,619.57
	III. -	Bar	\$1,619.57

IV	Restaurante Bar	\$1,619.57
V	Peña	\$1,619.57
VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$1,619.57
VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,619.57
VIII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,619.57
IX	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,619.57
X	Centro de Apuestas	\$1,943.49

Artículo 51.- Por no contar con facturas que contengan el sello digital otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la mercancía alcohólica que se encuentre dentro del establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción IX, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

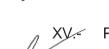
TABULADOR

I.- Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas

\$1,619.57



PERIODICO OI	FICIAL 20 DE DICEMBRE - 2019	PAGINA 111
11	Cantina	\$1,619.57
111	Bar	\$1,619.57
IV	Restaurante Bar	\$1,619.57
V	Peña	\$1,619.57
VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$1,619.57
VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,619.57
VIII	Vinícola	\$1,619.57
IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,619.57
X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,619.57
XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,619.57
XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,619.57
XIII	Almacén o Distribuidora	\$1,619.57
2007	T	



XIV.- Tiendas de Autoservicio, abarrotes Similares

XV.- Productor de Bebidas Alcohólicas Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y

\$1,619.57

\$1,619.57

XVI Servi – Bar	\$1,619.57
XVII Deposito	\$1,619.57
XVIII Centro de Apuestas	\$1.619.57

20 DE DICIEMBRE - 2019

PAGINA 112

PERIODICO OFICIAL

Artículo 52.- Por no explotar la licencia de funcionamiento para el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción X, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

1	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$2,024.47
11	Cantina	\$2,024.47
111.~	Bar	\$2,024.47
IV	Restaurante Bar	\$2,024.47
V	Peña	\$2,024.47
VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$2,024.47
VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$2,024.47

VIII	Vinícola	\$2,024.47
IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$2,024.47
X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$2,024.47
XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$2,024.47
XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$2,024.47
XIII	Almacén o Distribuidora	\$2,024.47
XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$2,024.47
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$2,024.47
XVI	Servi – Bar	\$2,024.47
XVII	Deposito	\$2,024.47
XVIII	Centro de Apuestas	\$2,024.47

Artículo 53.- Por no explotar la licencia de funcionamiento en el domicilio autorizado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción XIII de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 fracción XI, del Reglamento de

Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa, conforme al siguiente:

l	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$4,454.14
11	Cantina	\$2,783.68
III	Bar	\$2,783.68
IV	Restaurante Bar	\$3,092.99
V	Peña	\$2,783.68
VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$2,783.68
VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$2,783.68
VIII	Vinícola	\$2,319.76
IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$2,319.76
X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$2,783.68
en/XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$2,783.68
XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,237.21

XIII	Almacén o Distribuidora	\$2,319.76
XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$2,319.76
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$2,319.76
XVI	Servi – Bar	\$2,319.76
XVII	Deposito	\$2,319.76
XVIII	Centro de Apuestas	\$4,454.14

Artículo 54.- Por no explotar la licencia de funcionamiento directamente el titular de la misma, de acuerdo a lo establecido por los artículos 22 fracción XIV de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 fracción XII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa conforme al siguiente

l	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$4,624.04
II	Cantina	\$4,624.04
III	Bar	\$4,624.04
NV	Restaurante Bar	\$4,624.04
V	Peña	\$4,624.04
//		

VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$4,624.04
VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$4,624.04
VIII	Vinícola	\$4,624.04
IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$4,624.04
X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$4,624.04
XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$4,624.04
XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$4,624.04
XIII	Almacén o Distribuidora	\$4,624.04
XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$4,624.04
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$4,624.04
XVI	Servi – Bar	\$4,624.04
XVII	Deposito	\$4,624.04
XVIII	Centro de Apuestas	\$4,624.04

Artículo 55.- Por no comunicar por escrito la suspensión o terminación de actividades, independientemente del aviso dado a la Secretaria de Finanzas Inversión y

Administración, en los términos que señala el artículo 22 fracción VIII de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 fracción XIII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

	1	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$2,990.93
	11	Cantina	\$2,990.93
	III	Bar	\$2,990.93
	IV	Restaurante Bar	\$2,990.93
	V	Peña	\$2,990.93
	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$2,990.93
	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$2,990.93
	VIII	Vinícola	\$2,990.93
, /	1X	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$2,990.93
es/ 1 /	X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$2,990.93

XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$2,990.93
XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$2,990.93
XIII	Almacén o Distribuidora	\$2,990.93
XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$2,990.93
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$2,990.93
XVI	Servi – Bar	\$2,990.93
XVII	Deposito	\$2,990.93
XVIII	Centro de Apuestas	\$2,990.93

Artículo 56.- Por no acreditar que el personal de vigilancia, protección y seguridad forme parte de una empresa de servicios de seguridad privada debidamente autorizada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción XIV, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:



TABULADOR

.- Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas

\$2,024.47

	II	Cantina	\$2,024.47
	III	Bar	\$2,024.47
	IV	Restaurante Bar	\$2,024.47
	V	Peña	\$2,024.47
	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$2,024.47
	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$2,024.47
	VIII	Vinícola	\$2,024.47
	IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$2,024.47
	X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$2,024.47
	XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$2,024.47
	XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$2,024.47
	XIII	Almacén o Distribuidora	\$2,024.47
/	XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$2,024.47
,	XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$2,024.47
and the same of th	XVI	Servi – Bar	\$2,024.47

XVII Deposito	\$2,024.47
XVIII Centro de Apuestas	\$2,024.47

Artículo 57.- Por permitir que el pago por el consumo o compra se haga en especie o se reciban bienes en prenda, de acuerdo al impedimento establecido en el artículo 28 fracción XV, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

	l	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$1,214.69
	11	Cantina	\$1,214.69
	III	Bar	\$1,214.69
	IV	Restaurante Bar	\$1,214.69
	V	Peña	\$1,214.69
	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$1,214.69
,	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,214.69
<u>u</u> /	VIII	Vinícola	\$1,214.69
//	JX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,214.69

X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,214.69
XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,214.69
XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,214.69
XIII	Almacén o Distribuidora	\$1,214.69
XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$1,214.69
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$1,214.69
XVI	Servi – Bar	\$1,214.69
XVII	Deposito	\$1,214.69
XVIII	Centro de Apuestas	\$1,214.69

Artículo 58.- Por incumplimiento a las demás obligaciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes aplicables, a que refieren los artículos 28 fracción XVI, 29 fracción XXV, 51 fracción XII, 52 fracción IX del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:



1	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$1,214.69
11	Cantina	\$1,214.69
111	Bar	\$1,214.69
IV	Restaurante Bar	\$1,214.69
V. -	Peña	\$1,214.69
VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$1,214.69
VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,214.69
VIII	Vinícola	\$1,214.69
IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,214.69
X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,214.69
XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,214.69
XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,214.69

XIII Almacén o Distribu	idora	\$1,214.69
XIV Tiendas de Autose y Similares	rvicio, abarrotes, Tendejones	\$1,214.69
XV Productor de Bebid	las Alcohólicas	\$1,214.69
XVI Servi – Bar		\$1,214.69
XVII Deposito		\$1,214.69
XVIII Centro de Apuesta	s	\$1,214.69

Artículo 59.- Por la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 fracción V de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, artículo 29 fracción I, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$3,977.76
Cantina	\$2,713.80
Bar	\$3,156.17
Restaurante Bar	\$3,156.17
	bebidas alcohólicas Cantina Bar

	V	Peña	\$2,713.80
	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$2,713.80
	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$2,713.80
	VIII	Vinícola	\$2,029.78
	IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$2,029.78
	X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$2,713.80
	XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$2,713.80
	XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,847.61
	XIII	Almacén o Distribuidora	\$2,029.78
	XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$2,029.78
	XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$2,029.78
	XVI	Servi – Bar	\$2,029.78
V	XVII	Deposito	\$2,029.78
1_	XVIII	Centro de Apuestas	\$3,977.76
1 1			

Artículo 60.- Por permitir laboren menores de edad dentro del establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción I, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

I	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$3,977.76
11	Cantina	\$2,713.80
III	Bar	\$3,156.17
IV	Restaurante Bar	\$3,156.17
V	Peña	\$2,713.80
VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$2,713.80
VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$2,713.80
VIII	Vinícola	\$2,029.78
er/IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$2,029.78

X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$2,713.80
XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$2,713.80
XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,847.61
XIII	Almacén o Distribuidora	\$2,029.78
XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$2,029.78
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$2,029.78
XVI	Servi – Bar	\$2,029.78
XVII	Deposito	\$2,029.78
XVIII	Centro de Apuestas	\$3,977.76

Artículo 61.- Por obsequiar o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 fracción VI de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, artículo 29 fracción II del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:



	1	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$3,977.76
	II	Cantina	\$2,713.80
	III	Bar	\$3,156.17
	IV	Restaurante Bar	\$3,156.17
	V. -	Peña	\$2,713.80
	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$2,713.80
	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$2,713.80
	VIII	Vinícola	\$2,029.78
	IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$2,029.78
	X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$2,713.80
	XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$2,713.80
E1/	XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,847.61
J.	XIII	Almacén o Distribuidora	\$2,029.78

XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$2,029.78
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$2,029.78
XVI	Servi – Bar	\$2,029.78
XVII	Deposito	\$2,029.78
XVIII	Centro de Apuestas	\$4,081.26

Artículo 62.- Por obsequiar o vender bebidas alcohólicas a elementos uniformados, que porten armas o que estén en servicio del ejército, policía, movilidad y tránsito, y en general de alguna corporación policial o de seguridad pública, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 fracción VII de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, artículo 29 fracción II, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

l	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$3,977.76
JI	Cantina	\$2,713.80
	Bar	\$3,156.17
IV	Restaurante Bar	\$3,156.17

	V	Peña	\$2,713.80
	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$2,713.80
	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$2,029.78
	VIII	Vinícola	\$2,029.78
	IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$2,713.80
	X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$2,713.80
	XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,847.61
	XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$2,029.78
	XIII	Almacén o Distribuidora	\$2,029.78
	XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$2,029.78
/	/XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$2,029.78
9/	XVI	Servi – Bar	\$2,029.78
4	XVII	Deposito	\$2,029.78

XVIII.- Centro de Apuestas

\$3,977.76

Artículo 63.- Por permitir el ingreso a cualquier persona que porte armas en los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 fracción VII de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, artículo 29 fracción III, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

	l	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$3,977.76
	II	Cantina	\$2,713.80
	111	Bar	\$3,156.17
	IV	Restaurante Bar	\$3,156.17
	V	Peña	\$2,713.80
	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$2,713.80
2/	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$2,713.80
<i>[</i>	VIII	Vinícola	\$8,825.13

IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$8,825.13
X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$11,799.14
XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$11,799.14
XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$8,033.09
XIII	Almacén o Distribuidora	\$8,825.13
XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$8,825.13
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$8,825.13
XVI	Servi – Bar	\$8,825.13
XVII	Deposito	\$8,825.13
XVIII	Centro de Apuestas	\$17,294.63

Artículo 64.- Por anunciarse al público por cualquier medio con un giro distinto al autorizado en su licencia de funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracciones IV y XVII del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

	l	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$5,352.21
	II	Cantina	\$5,352.21
	III	Bar	\$5,352.21
	IV	Restaurante Bar	\$5,352.21
	V	Peña	\$5,352.21
	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$5,352.21
	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$5,352.21
	VIII	Vinícola	\$5,352.21
	IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,231.01
	X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,231.01
e _l /	XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,231.01
1	XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,231.01

XIII	Almacén o Distribuidora	\$1,231.01
XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$1,231.01
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$1,231.01
XVI	Servi – Bar	\$1,231.01
XVII	Deposito	\$1,231.01
XVIII	Centro de Apuestas	\$1,231.01

Artículo 65.- Por realizar sus labores o prestar sus servicios en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, psicotrópicos o enervantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción V, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

l	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$1,231.01
II	Cantina	\$1,231.01
III	Bar	\$1,231.01
IV	Restaurante Bar	\$1,231.01

	V	Peña	\$1,231.01
	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$1,231.01
	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,231.01
	VIII	Vinícola	\$1,231.01
	IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,231.01
	X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,231.01
	XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,231.01
	XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,231.01
	XIII	Almacén o Distribuidora	\$1,231.01
	XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$1,231.01
	/XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$1,231.01
e/	XVI	Servi – Bar	\$1,231.01
4	XVII	Deposito	\$1,231.01

XVIII.- Centro de Apuestas

\$1,231.01

Artículo 66.- Por favorecer o propiciar el ejercicio de la prostitución o la corrupción de menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción VI, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

	1	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$5,066.33
	II	Cantina	\$5,066.33
	III	Bar	\$5,066.33
	IV	Restaurante Bar	\$5,066.33
	V	Peña	\$5,066.33
	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$5,066.33
/	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$5,066.33
W	VIII	Vinícola	\$5,066.33
	IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$5,066.33

X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$5,066.33
XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$5,066.33
XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$5,066.33
XIII	Almacén o Distribuidora	\$5,066.33
XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$5,066.33
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$5,066.33
XVI	Servi – Bar	\$5,066.33
XVII	Deposito	\$5,066.33
XVIII	Centro de Apuestas	\$5,066.33

Artículo 67.- Por causar molestias a los vecinos con sonido o música que emanen del interior o exterior del establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción VII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:



	l	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$807.27
	11	Cantina	\$807.27
	III. -	Bar	\$807.27
	IV	Restaurante Bar	\$807.27
	V	Peña	\$807.27
	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$807.27
	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$807.27
	VIII	Vinícola	\$807.27
	IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$807.27
	X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$807.27
	XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$807.27
<i>U1/</i>	XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$807.27
6	XIII	Almacén o Distribuidora	\$807.27

XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$807.27
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$807.27
XVI	Servi – Bar	\$807.27
XVII	Deposito	\$807.27
XVIII	Centro de Apuestas	\$807.27

Artículo 68.-Por instalar mesas de billar, máquinas de video juegos, futbolitos y similares, como complemento del giro sin el permiso correspondiente y cuando interfiera con la actividad que corresponda a la licencia de funcionamiento o el giro ya autorizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción VIII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

	l	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$1,214.69
	II	Cantina	\$1,214.69
/	/ III	Bar	\$1,214.69
	IV	Restaurante Bar	\$1,214.69
	V	Peña	\$1,214.69
	-		

	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$1,214.69
	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,214.69
	VIII	Vinícola	\$1,214.69
	IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,214.69
	X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,214.69
	XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,214.69
	XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,214.69
	XIII	Almacén o Distribuidora	\$1,214.69
	XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$1,214.69
	XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$1,214.69
	XVI	Servi – Bar	\$1,214.69
21/	XVII	Deposito	\$1,214.69
	XVIII	Centro de Apuestas	\$1,214.69

Artículo 69.- Por funcionar o expender sus productos en los días prohibidos por alguna disposición legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción X, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

			Con aumento
		Por Hora	C/30 minutos
I	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$3,803.80	\$1,903.37
11	Cantina	\$2,981.51	\$1,487.03
111	Bar	\$2,981.51	\$1,487.03
IV	Restaurante Bar	\$3,107.90	\$1,553.93
V	Peña	\$1,248.03	\$620.13
VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$1,248.03	\$620.13
VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,248.03	\$620.13
VIII	Vinícola	\$2,620.87	\$1,312.32

2/



IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,248.03	\$620.13
X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,248.03	\$620.13
XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,248.03	\$620.13
XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,115.26	\$488.65
XIII	Almacén o Distribuidora	\$2,040.93	\$1,026.03
XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$2,990.98	\$1,490.73
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$1,248.03	\$620.13
XVI	Servi – Bar	\$1,248.03	\$620.13
XVII	Deposito	\$1,127.54	\$642.68
XVIII	Centro de Apuestas	\$3,803.80	\$1,903.37

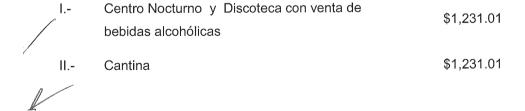
Artículo 70.- Por permitir que los clientes permanezcan en el interior o anexos del establecimiento fuera del horario autorizado, así como vender o consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XI, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

l	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$1,231.01
II. -	Cantina	\$1,231.01
III	Bar	\$1,231.01
IV	Restaurante Bar	\$1,231.01
V	Peña	\$1,231.01
VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$1,231.01
VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,231.01
VIII	Vinícola	\$1,231.01
IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,231.01
X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,231.01
XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,231.01



XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,231.01
XIII	Almacén o Distribuidora	\$1,231.01
XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$1,231.01
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$1,231.01
XVI	Servi – Bar	\$1,231.01
XVII	Deposito	\$1,231.01
XVIII	Centro de Apuestas	\$1,231.01

Artículo 71.- Por permitir a cualquier persona consumir bebidas alcohólicas en el establecimiento, fuera del horario permitido, aun tratándose de meseros, administradores, encargados o trabajadores en general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:



	III	Bar	\$1,231.01
	IV	Restaurante Bar	\$1,231.01
	V	Peña	\$1,231.01
	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$1,231.01
	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,231.01
	VIII	Vinícola	\$1,231.01
	IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,231.01
	X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,231.01
	XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,231.01
	XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,231.01
	XIII	Almacén o Distribuidora	\$1,231.01
	XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$1,231.01
ev L	XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$1,231.01

XVI	Servi – Bar	\$1,231.01
XVII	Deposito	\$1,231.01
XVIII	Centro de Apuestas	\$1,231.01

Artículo 72.-Por permitir en el interior del establecimiento, la realización de actos contrarios a la ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XIII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

1	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$1,231.01
11	Cantina	\$1,231.01
III	Bar	\$1,231.01
IV	Restaurante Bar	\$1,231.01
V	Peña	\$1,231.01
VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$1,231.01
VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,231.01
VIII	Vinícola	\$1,231.01

IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,231.01
X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,231.01
XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,231.01
XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,231.01
XIII	Almacén o Distribuidora	\$1,231.01
XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$1,231.01
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$1,231.01
XVI	Servi – Bar	\$1,231.01
XVII	Deposito	\$1,231.01
XVIII	Centro de Apuestas	\$1,231.01

Artículo 73.- Por instalar o permitir la instalación, operación o funcionamiento de juegos de azar o con cruce de apuestas, en cualquiera de sus modalidades, de los prohibidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos o que no cuenten con la autorización correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XIV, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio

1

de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

1	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$5,066.33
II	Cantina	\$5,066.33
111	Bar	\$5,066.33
IV	Restaurante Bar	\$5,066.33
V	Peña	\$5,066.33
VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$5,066.33
VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$5,066.33
VIII	Vinícola	\$5,066.33
IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$5,066.33
/x	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$5,066.33



XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$5,066.33
XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$5,066.33
XIII	Almacén o Distribuidora	\$5,066.33
XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$5,066.33
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$5,066.33
XVI	Servi – Bar	\$5,066.33
XVII	Deposito	\$5,066.33
XVIII	Centro de Apuestas	\$5,066.33

Artículo 74.- Por explotar con solo una licencia de funcionamiento dos o más establecimientos, en locales juntos o separados, que tengan o no comunicación entre sí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XV, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:



TABULADOR

 Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas

\$4,918.37



	II	Cantina	\$2,458.95
	III	Bar	\$2,458.95
	IV	Restaurante Bar	\$2,458.95
	V	Peña	\$1,967.15
	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$1,967.15
	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,967.15
	VIII	Vinícola	\$1,967.15
	IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,967.15
	X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,967.15
	XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,967.15
	XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,377.13
	XIII	Almacén o Distribuidora	\$1,967.15
./	XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendajones y Similares	\$2,458.95

XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$1,967.15
XVI	Servi – Bar	\$1,967.15
XVII	Deposito	\$1,562.49
XVIII	Centro de Apuestas	\$4,918.37

Artículo 75.- Por explotar dos o más licencias de funcionamiento en un sólo domicilio, salvo en el caso de hoteles. Lo anterior aun cuando el lugar tenga denominaciones distintas o que el domicilio este dividido mediante muros, paredes, desniveles, mamparas, estructuras de dos o más plantas, o en locales juntos o separados, que tengan o no comunicación entre sí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XVI, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

1	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$4,918.37
II	Cantina	\$2,458.95
III. -	- Bar	\$2,458.95
Pa/IV.	- Restaurante Bar	\$2,458.95
V	Peña	\$1,967.15
1		

	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$1,967.15
	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,967.15
	VIII	Vinícola	\$1,967.15
	IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,967.15
	X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,967.15
	XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,967.15
	XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,377.13
	XIII	Almacén o Distribuidora	\$1,967.15
	XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$2,458.95
	XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$1,967.15
/	XVI	Servi – Bar	\$1,967.15
	XVII	Deposito	\$1,562.49
	XVIII	Centro de Apuestas	\$4,918.37

Artículo 76.- Por violar los sellos de clausura colocados por la autoridad estatal o municipal, en materia de alcoholes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XVIII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

1	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$9,691.90
П	Cantina	\$6,461.29
III	Bar	\$8,075.84
IV	Restaurante Bar	\$8,075.84
V	Peña	\$6,461.29
VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$8,075.84
VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$6,461.29
VIII	Vinícola	\$2,590.79
IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$2,590.79



X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$6,461.29
XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$6,461.29
XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,678.67
XIII	Almacén o Distribuidora	\$2,590.79
XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$2,590.79
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$2,590.79
XVI	Servi – Bar	\$1,678.67
XVII	Deposito	\$1,678.67
XVIII	Centro de Apuestas	\$9,691.90

Artículo 77.- Por enajenar o disponer de las bebidas alcohólicas durante el tiempo que permanezcan clausurados los bienes muebles o los establecimientos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XIX, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:



	I	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$9,691.90
	11	Cantina	\$6,461.29
	III	Bar	\$8,075.84
	IV	Restaurante Bar	\$8,075.84
	V	Peña	\$6,461.29
	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$8,075.84
	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$6,461.29
	VIII	Vinícola	\$2,590.79
	IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$2,590.79
	X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$6,461.29
	XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$6,461.29
a /	XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,678.67
CN	XIII	Almacén o Distribuidora	\$2,590.79

XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$2,590.79
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$2,590.79
XVI	Servi – Bar	\$1,678.67
XVII	Deposito	\$1,678.67
XVIII	Centro de Apuestas	\$9,691.90

Artículo 78.- Por la enajenación o posesión de bebidas y cualquier otro líquido con graduación alcohólica que no corresponda a fórmulas de bebidas alcohólicas registradas en la Secretaria de Salud del Estado de Guanajuato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XX, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

1	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$3,886.98
11.	- Cantina	\$3,886.98
Ш		\$3,886.98
ey/IV	Restaurante Bar	\$3,886.98
V.	- Peña	\$3,886.98
1		

VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$3,886.98
VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$3,886.98
VIII	Vinícola	\$3,886.98
IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$3,886.98
X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$3,886.98
XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$3,886.98
XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$3,886.98
XIII	Almacén o Distribuidora	\$3,886.98
XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$3,886.98
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$3,886.98
XVI	Servi – Bar	\$3,886.98
XVII	Deposito	\$3,886.98
XVIII	Centro de Apuestas	\$3,886.98
	VII VIII IX XI XII XIV XV XVI XVII	Alcohólicas VII Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos VIII Vinícola IX Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado X Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos XI Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto XII Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto XIII Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado XIII Almacén o Distribuidora XIV Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares XV Productor de Bebidas Alcohólicas XVI Servi – Bar

Artículo 79.- Por realizar promociones de bebidas alcohólicas, a través de la denominada barra libre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XXI, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

	l. -	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$30,397.64
	II	Cantina	\$30,397.64
	III	Bar	\$30,397.64
	IV	Restaurante Bar	\$30,397.64
	V	Peña	\$30,397.64
	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$30,397.64
	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$30,397.64
	VIII	Vinícola	\$30,397.64
	IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$30,397.64
ed L	X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$30,397.64
Charles .			



XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$30,397.64
XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$30,397.64
XIII	Almacén o Distribuidora	\$30,397.64
XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$30,397.64
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$30,397.64
XVI	Servi – Bar	\$30,397.64
XVII	Deposito	\$30,397.64
XVIII	Centro de Apuestas	\$30,397.64

Artículo 80.- Por combinar y expender las bebidas alcohólicas sin la información, conocimiento y autorización del consumidor o adquirente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XXII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:



TABULADOR



Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas

\$3,886.98

	II	Cantina	\$3,886.98
	III	Bar	\$3,886.98
	IV	Restaurante Bar	\$3,886.98
	V. -	Peña	\$3,886.98
	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$3,886.98
	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$3,886.98
	VIII	Vinícola	\$3,886.98
	IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$3,886.98
	X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$3,886.98
	XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$3,886.98
	XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$3,886.98
/	/XIII	Almacén o Distribuidora	\$3,886.98
	XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$3,886.98

XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$3,886.98
XVI	Servi – Bar	\$3,886.98
XVII	Deposito	\$3,886.98
XVIII	Centro de Apuestas	\$3,886.98

Artículo 81.- Por expender bebidas alcohólicas que no correspondan a las marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación anunciadas o que garanticen su autenticidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XXIII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

l	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$3,886.98
II	Cantina	\$3,886.98
III	Bar	\$3,886.98
IV	Restaurante Bar	\$3,886.98
у	Peña	\$3,886.98
VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$3,886.98



	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$3,886.98
	VIII	Vinícola	\$3,886.98
	IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$3,886.98
	X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$3,886.98
	XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$3,886.98
	XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$3,886.98
	XIII	Almacén o Distribuidora	\$3,886.98
	XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$3,886.98
	XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$3,886.98
	XVI	Servi – Bar	\$3,886.98
	XVII	Deposito	\$3,886.98
/	XVIII	Centro de Apuestas	\$3,886.98

Artículo 82.- Por favorecer o propiciar la corrupción de los Servidores Públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción XXIV, del Reglamento de Alcoholes,

Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

l	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$2,429.37
II	Cantina	\$2,429.37
III	Bar	\$2,429.37
IV	Restaurante Bar	\$2,429.37
V. -	Peña	\$2,429.37
VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$2,429.37
VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$2,429.37
VIII	Vinícola	\$2,429.37
IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$2,429.37
X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$2,429.37



XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$2,429.37
XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$2,429.37
XIII	Almacén o Distribuidora	\$2,429.37
XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$2,429.37
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$2,429.37
XVI	Servi – Bar	\$2,429.37
XVII	Deposito	\$2,429.37
XVIII	Centro de Apuestas	\$2,429.37

Artículo 83.- Por destinar los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para un fin distinto al que implique la licencia de funcionamiento. Así como que estos sean utilizados como habitación o que constituyan la entrada para la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:



	I	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$2,024.47
	11	Cantina	\$2,024.47
	III	Bar	\$2,024.47
	IV	Restaurante Bar	\$2,024.47
	V. -	Peña	\$2,024.47
	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$2,024.47
	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$2,024.47
	VIII	Vinícola	\$2,024.47
	IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$2,024.47
	X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$2,024.47
	XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$2,024.47
e/	XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$2,024.47
1	XIII	Almacén o Distribuidora	\$2,024.47

XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$2,024.47
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$2,024.47
XVI	Servi – Bar	\$2,024.47
XVII	Deposito	\$2,024.47
XVIII	Centro de Apuestas	\$2,024.47

Artículo 84.- Por expender bebidas alcohólicas al copeo o permitir el consumo dentro de los establecimientos señalados en los incisos g), h), k), l), m) y p) de la fracción II, del artículo 13 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31, del reglamento ya señalado se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

l	Vinícola	\$1,231.01
II	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,231.01
HT	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,231.01
IV	Almacén o Distribuidora	\$1,231.01

V	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$1,231.01
VI	Deposito	\$1,231.01

Artículo 85.- Por la realización y presentación de variedades, contar con pistas de baile y bailar en el interior de los establecimientos señalados en el artículo 13, fracción II, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) y q) del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32, del Reglamento ya señalado se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

1	Cantina	\$1,230.98
II	Bar	\$1,230.98
111	Restaurante Bar	\$1,230.98
IV	Peña	\$1,230.98
V	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,230.98
VI	Vinícola	\$1,230.98
VII	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$1,230.98
The same of the sa		

VIII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,230.98
IX	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$1,230.98
X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$1,230.98
XI	Almacén o Distribuidora	\$1,230.98
XII	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$1,230.98
XIII	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$1,230.98
XIV	Servi – Bar	\$1,230.98
XV	Deposito	\$1,230.98
XVI	Centro de Apuestas	\$1,230.98

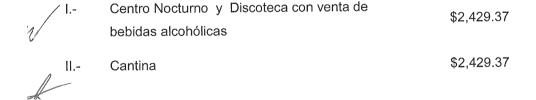
Artículo 86.- Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos en los establecimientos señalados en la fracción II incisos c), d), f), i) del artículo 13 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, del reglamento ya referido con anterioridad, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

V

TABULADOR

l. -	Restaurante Bar	\$1,614.56
11	Peña	\$1,245.03
III. -	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$1,245.03
IV	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$1,231.01

Artículo 87.- Por permitir el ingreso o que formen parte de la plantilla de empleados a menores de edad y no contar con anuncios visibles en los accesos del establecimiento acerca de esta disposición, en los establecimientos a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción I, así como los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), l), n), o), p) y q), de la fracción II del artículo 13 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 33, 35, del mismo reglamento, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:



	III	Bar	\$2,429.37
	IV	Restaurante Bar	\$2,429.37
	V	Peña	\$2,429.37
	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$2,429.37
	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$2,429.37
	VIII	Vinícola	\$2,429.37
	IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$2,429.37
	X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$2,429.37
	XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$2,429.37
	XII	Almacén o Distribuidora	\$2,429.37
	XIII	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$2,429.37
	XIV	Servi – Bar	\$2,429.37
	XV	Deposito	\$2,429.37
/	XVI	Centro de Apuestas	\$2,429.37
	Λ		

er/XVI.

Artículo 88.-Por organizar tardeadas en el giro de discoteca con venta de bebidas alcohólicas, sin la autorización de la Dirección y el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I. Discoteca con venta de bebidas alcohólicas\$2,348.38

Artículo 89.- Por no respetar el horario establecido para las tardeadas, celebradas en el giro de discoteca con venta de bebidas alcohólicas, las cuales comprenderán exclusivamente de las 16:00 a las 21:00, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

		Por Hora	Con aumento C/30 minutos
1	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$3,803.80	\$1,903.37

Artículo 90.- Por la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas en las tardeadas celebradas en el giro de discoteca con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos

y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

Discoteca con venta de bebidas alcohólicas

\$3.886.98

Artículo 91.- Por no contar con el permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas con motivo de la celebración de fiestas o ferias populares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I. Fiestas o Ferias Populares.

\$4,777.76

Artículo 92.- Por vender al público sus productos o mercancías y prestar sus servicios fuera de sus establecimientos, utilizando cualquier tipo de vehículo o mobiliario, áreas de uso común de los inmuebles y, en general, en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

	1	Centro Nocturno y Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$2,429.37
	11	Cantina	\$2,105.85
	111	Bar	\$2,105.85
	IV	Restaurante Bar	\$2,105.85
	V	Peña	\$2,105.85
	VI	Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$2,105.85
	VII	Expendio de Bebidas Alcohólicas al copeo con alimentos	\$2,105.85
	VIII	Vinícola	\$2,105.85
	IX	Expendio de Alcohol Potable en Envase Cerrado	\$2,105.85
	X	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto con Alimentos	\$2,105.85
	XI	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Abierto	\$2,105.85
w/	XII	Expendio de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	\$2,105.85
	XIII	Almacén o Distribuidora	\$2,105.85

XIV	Tiendas de Autoservicio, abarrotes, Tendejones y Similares	\$2,105.85
XV	Productor de Bebidas Alcohólicas	\$2,105.85
XVI	Servi – Bar	\$2,105.85
XVII	Deposito	\$2,105.85
XVIII	Centro de Apuestas	\$2,429.37

Artículo 93.- Por la venta de bebidas alcohólicas, en instalaciones de centros educativos y culturales, clínicas, hospitales, templos, lugares dedicados al culto religioso, cuarteles, instalaciones y campos deportivos, centros de trabajo, locales sindicales, edificios públicos, u otros centros de reunión para familias, niños y jóvenes, áreas de donación para equipamiento urbano y otros inmuebles de naturaleza semejante, en puestos fijos, semifijos o ambulantes, utilizando cualquier tipo de vehículo, áreas de uso común de los inmuebles y, en general, en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$2,348.38

Artículo 94.-Por falta de permiso de la Dirección y falta de pago ante la Tesorería Municipal de los derechos que correspondan para la presentación de cualquier espectáculo o festejo público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

			Mínima	Máxima
	1	Espectáculo Público	\$3,803.80	\$1,903.37
	11	Eventos Teatrales	\$3,394.86	\$25,651.10
	III	Eventos Circenses	\$3,394.86	\$25,650.47
	IV	Eventos Musicales	\$3,394.86	\$25,650.47
	V	Eventos Taurinos	\$3,394.86	\$25,650.47
	VI	Eventos de Charrería	\$3,394.86	\$25,650.47
	VII	Eventos de Peleas de Gallo	\$3,394.86	\$25,650.47
	VIII	Eventos Deportivos	\$3,394.86	\$25,650.47
	IX	Eventos de Box y Lucha Libre	\$3,394.86	\$25,650.47
	X	Bailes populares	\$3,394.86	\$25,650.47
	XI	Festejos Públicos	\$3,394.86	\$25,650.47
	XII	Eventos Populares	\$3,280.06	\$25,650.47
j	XIII	Ferias Populares	\$3,394.86	\$25,650.47
	XIV	Fiestas Religiosas	\$3,394.86	\$25,650.47



Artículo 95.-Por el incumplimiento de los requisitos que dispone el Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; y demás preceptos legales aplicables, para la presentación de cualquier espectáculo o festejo público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

		Mínima	Máxima
1	Espectáculo Público	\$3,394.86	\$25,651.10
II	Eventos Teatrales	\$3,394.86	\$25,651.10
III	Eventos Circenses	\$3,394.86	\$25,651.10
IV	Eventos Musicales	\$3,394.86	\$25,651.10
V	Eventos Taurinos	\$3,394.86	\$25,651.10
VI	Eventos de Charrería	\$3,394.86	\$25,651.10
VII	Eventos de Peleas de Gallo	\$3,394.86	\$25,651.10
VIII	Eventos Deportivos	\$3,394.86	\$25,651.10
IX	Eventos de Box y Lucha Libre	\$3,394.86	\$25,651.10
X	Bailes populares	\$3,394.86	\$25,651.10

XI	Festejos Públicos	\$3,394.86	\$25,651.10
XII	Eventos Populares	\$3,394.86	\$25,651.10
XIII	Ferias Populares	\$3,394.86	\$25,651.10
XIV	Fiestas Religiosas	\$3,394.86	\$25,651.10

Artículo 96.-Por la utilización de animales en circos fijos o itinerantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 fracción I, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$2,024.47

Artículo 97.-Por maltrato hacia los animales en festividades públicas o análogas a estas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 fracción II, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$2,024.47

Artículo 98.-Por incumplimiento a lo establecido en el artículo 44 fracciones III, IV y V del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:



Artículo 99.-Por incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 45, 54 y 72 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

		Mínima	Máxima
l.	Espectáculo Público	\$3,394.86	\$25,651.10

Artículo 100.-Por incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 49, 50 del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$4,858.72

Artículo 101.-Por incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 51 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:



Mínima	Máxima
\$2,429.37	\$24,293.65

Artículo 102.-Por no guardar y hacer guardar el orden durante la realización del evento, así como antes y después, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 fracción VII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TARIFA

Espectáculo Público

\$2,429.37

Artículo 103.- Por incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción VIII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Espectáculo Público

\$2,429.37

Artículo 104.- Por no cumplir con el horario que señale para la terminación del espectáculo público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 fracción IX, del

Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

Hora	Media hora
\$2,996.21	\$1,781.54

Artículo 105.- Por incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 51 fracciones X y XI del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

Mínimo	Máximo
\$1,781.54	\$2,996.21

Artículo 106.- Por fijar propaganda y hacer publicidad en lugar no autorizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 fracción I, del Reglamento de Alcoholes,

Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$2,429.37

Artículo 107.- Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad o permitirles su consumo en los espectáculos públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 fracción II, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

I. Espectáculo Público

\$3,156.17

Artículo 108.- Por incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 52 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

Mínimo Máximo \$1,781.54 \$2,996.21

Artículo 109.-Por permitir la entrada a menores de edad, así como también sean empleados, formen parte de la plantilla de trabajo o formen parte del evento en los espectáculos públicos taurinos, peleas de gallos, similares o análogos u otros espectáculos que por su naturaleza resulten incompatibles con el adecuado desarrollo, integridad o seguridad de los menores de edad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 fracción IX último párrafo, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$3,156.17

Artículo 110.-Por no proporcionar el boletaje puesto a la venta por el empresario, promotor u organizador detectado sin el sello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

Mínimo	Máximo
\$1,781.54	\$2,996.21

Artículo 111.- Por falta de permiso para la venta de cerveza en los establecimientos cuya actividad o negocio principal sea la presentación de eventos deportivos tales como estadios, lienzos charros y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69, del

Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$4,918.37

Artículo 112.- Por permitir la venta y consumo de cerveza y de cualquier otro liquido en los establecimientos cuya actividad o negocio principal sea la presentación de eventos deportivos tales como estadios, lienzos charros y similares en envase de vidrio, metálico o material que por su consistencia o dureza pueda ser utilizado para causar algún daño, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$4,453.84

Artículo 113.- Por no contar con el permiso expedido por la Dirección, las salas públicas de cine y no cumplir con los requisitos prescritos para la presentación de todo espectáculo público y no contar con las autorizaciones que para las proyecciones haya concedido la Secretaría de Gobernación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$485.88

Artículo 114.- Por permitir el acceso de personas a las salas de proyección que no corresponda, de acuerdo a la clasificación de las películas y avances que se proyecten, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 fracción I, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$1,052.73

\$1,052.73

Artículo 115.- Por proyectar en la pantalla avances que sirvan para anunciar películas de clasificación para adultos en funciones cuyos programas sean clasificación para adolescentes; igual para los avances de películas clasificación para adultos y clasificación para adolescentes en funciones autorizadas para niños; criterio similar se aplicara tratándose de anuncios o cualquier proyección, de acuerdo a la clasificación de las películas y avances que se proyecten, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 fracción II, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$2.105.85

Artículo 116.- Por realizar bailes populares mayores, sin que se haya tomado en cuenta una diferencia de 30 días naturales entre uno y otro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$1,214.69

Artículo 117.- Por no presentar y conservar en buenas condiciones de limpieza, el interior y exterior del lugar, antes, durante y después del evento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 fracción I, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

Mínimo	Máximo
\$1,781.54	\$2,996.21

Artículo 118.- Por incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 75 fracciones II y III del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$1,214.69

Artículo 119.- Por realizar conductas que favorezcan la prostitución y el lenocinio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 fracción IV, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$7,773.98

Artículo 120.- Por realizar conductas que atenten al pudor y ofendan la moral no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento, permiso o autorización correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 fracción V, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$3,886.90

Artículo 121.- Por aceptar que el pago por los servicios prestados se haga en especie o se reciban bienes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 fracción VI, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$1,862.51

Artículo 122.- Por permitir la entrada de personas armadas, con excepción de los miembros de seguridad que estén destinadas a salvaguardar la seguridad del lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 fracción VII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$3,977.77

Artículo 123.- Por permitir que se crucen apuestas en el interior de los locales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 fracción VIII, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$5.066.33

Artículo 124.- Por no contar los locales destinados a la presentación de bailes populares con la autorización correspondiente para la instalación de cafeterías, alimentos preparados, dulcerías, tabaquerías y otros servicios conexos como complementos del giro principal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$1,214.69

Artículo 125.- Por la violación a alguna de las prohibiciones referidas para los espectáculos públicos, por parte de un espectáculo para adultos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81, del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

Mínimo Máximo \$1,862.51 \$4,939.70

Artículo 126.- Por suscitarse hechos de sangre o riñas dentro del espectáculo, festejo público o establecimiento mercantil de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 fracción II, inciso c), artículo 102 fracción II, artículo 103 fracción XIV del Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$10,132.65

Artículo 127.- Por no comunicar a la dirección, cambio de giro, ampliación de giro o cierre, según sea el caso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$404.90

Artículo 128.-Por el incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos por el artículo 14 fracciones I y II del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

l	Taquerías, cenadurías, fuentes de sodas, cafeterías y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	\$425.29
II	Tiendas de abarrotes y sus similares, así como los cafés internet	\$425.29
III	Café internet que cuente con máquinas de videojuego y similares a estos.	\$425.29
IV	Funerarias, hoteles, moteles, farmacias, gasolineras, hospitales.	\$425.29
V	Billares, boliches, academia de billar, salones de billar y salas de boliche	\$425.29
VI	Futbolitos, juegos mecánicos, máquinas de videojuegos, sinfonolas y similares a estos.	\$425.29
VII	Las instalaciones de futbol rápido o deportes similares.	\$425.29
VIII	Sonido en vía pública.	\$425.29
IX	Pensiones y estacionamientos.	\$1,231.01



Artículo 129.-Por no observar y respetar los horarios establecidos, de acuerdo a lo señalado en los artículos 14 Fracción III y artículo 15 fracción VII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

Con aumento

Por Hora C/30 minutos

\$485.88 \$161.96

Artículo 130.-Por no guardar y hacer guardar el orden dentro del establecimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 fracción V del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$1,214.09

Artículo 131.-Por no Facilitar las inspecciones a la autoridad, proporcionando inmediatamente al momento que lo soliciten, la documentación comprobatoria para el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, así como permitir el acceso a cualquier área que tenga comunicación con el mismo, de acuerdo al artículo 14 fracción VI del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de: \$1,251.58

Artículo 132.-Por el incumplimiento a lo señalado en las demás leyes y reglamentos vigentes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 14 fracción VII, artículo 15 fracción XIII, artículo 20 fracción IV, artículo 22 fracción II, 35 fracción XI, 36 fracción XIV, 37 fracción XIV, 39 fracción X, 40 fracción XIV, del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$242.94

Artículo 133.- Por el incumplimiento a cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 15 fracciones I, II, III, IV y VI del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$807.27

Artículo 134.-Por detonar, vender o almacenar explosivos, juegos pirotécnicos y cohetes sin tener de las autoridades competentes en la materia, los permisos y autorizaciones correspondientes. En éste supuesto, los inspectores adscritos a la Dirección secuestrarán provisionalmente las mercancías señaladas, asentando tal situación en acta y presentarán la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 fracción V del Reglamento de

Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$1,230.99

Artículo 135.-Por permitir a menores de edad la consulta, acceso o exposición a imágenes, textos o cualquier información de contenido pornográfico, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 fracción IX el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$1,453.69

Artículo136.- Por incumplimiento a lo señalado en los artículos 15 fracción X, 36 fracción XIII, 40 fracción XIII, del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$5,066.33

Artículo 137.- Por afectar la moral o las buenas costumbres, con frases de doble sentido, ofensivas u obscenas en su denominación o razón social, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 fracción XI del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

Artículo 138.-En todo establecimiento que permita la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier enervante, droga o psicotrópicos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 fracción XII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa que se aplicará conforme al siguiente:

TABULADOR

Mínimo	Máximo
\$1,231.01	\$6,936.04

Artículo 139.-Por el incumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 20, del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$1,133,71

Artículo 140.-Por incumplimiento a lo establecido en el artículo 20 fracciones I, III, del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$728.81

Artículo 141.-Por no contar con los permisos correspondientes para el funcionamiento de los futbolitos y máquinas de videojuego, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 fracción I del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$1,230.99

Artículo 142.- Por el incumplimiento a cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 23 fracciones I, II, III, IV del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$728.81

Artículo 143.- Por el incumplimiento a cualquier de los supuestos señalados en los artículos 24 fracción I, II, artículo 25, artículo 27, artículo 28 fracciones I, II del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de: \$1,457.62

Artículo 144.- Por causar molestias al público en general, de acuerdo a lo señalado en el artículo28 Fracción III, del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$807.27

Artículo 145.- Por no sujetarse al horario establecido en el permiso para los aparatos de sonido, de acuerdo al artículo 28 Fracción IV del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$1,230.99

Artículo 146.- Por afectar la moral o las buenas costumbres, con frases ofensivas, obscenas o de doble sentido emanadas de los aparatos de sonido, de acuerdo al artículo 28 Fracción V del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$242.94

Artículo 147.- Por no contar con la Licencia los establecimientos destinados para celebrar eventos y festejos públicos y privados, tales como salones de fiesta, bardas para fiestas, centros expositores, centros de convenciones, y similares, de acuerdo al artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$1,230.99

Artículo 148.- Por no contar con la cedula los establecimientos destinados para celebrar eventos y festejos públicos y privados, sin venta de bebidas alcohólicas, tales como salones de fiesta, bardas para fiestas, centros expositores, centros de convenciones, y similares, de acuerdo al artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas

Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$1,230.99

Artículo 149.- Por no conservar la cédula en original o copia certificada dentro del establecimiento mercantil de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 Fracción I del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$1,230.99

Artículo 150.- Por no contar con el permiso correspondiente para cada evento o festejo que se realice de acuerdo al artículo 35 Fracción II del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$1,176.88

Artículo 151.- Por no observar y respetar los horarios establecidos en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles de Eventos y Festejos Públicos sin Venta de Bebidas Alcohólicas y de Servicios para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; o en el permiso otorgado por la Dirección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 Fracción III del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$1,142.60

Artículo 152.- Por no contar con el personal necesario para el funcionamiento eficiente del local en que se verifique el evento o festejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 Fracción IV del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$242.94

Artículo 153.- Por no sujetarse estrictamente al tipo de evento o festejo que se solicitó, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 Fracción VI del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$728.81

Artículo 154.- Por permitir la entrada de personas armadas con excepción de las corporaciones policiacas que estén destinadas a salvaguardar la seguridad del lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 Fracción VII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$1,133.71

Artículo 155.- Por incumplimiento a cualquiera de los supuestos de los señalados en las fracciones VIII, IX, X, del Artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

Artículo 156.- Por incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del Artículo 36 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$971.74

Artículo 157.- Por favorecer o propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 Fracción VI del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$2,267.41

Artículo 158.-Por permitir a menores de edad la consulta, acceso o exposición a imágenes, textos o cualquier información de contenido pornográfico, de acuerdo al Artículo 36 Fracción VII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$1,700.56

Artículo 159.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 Fracción VIII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$2,429.37

Artículo 160.-Por obsequiar bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos; así como a elementos uniformados, que porten armas o que estén en servicio, del ejército, policía, movilidad y tránsito, y en general de alguna corporación policial o de seguridad pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 Fracción IX del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$2,024.47

Artículo 161.- Por permitir la venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 Fracción X del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$4,775.12

Artículo 162.- Por permitir el ingreso, la venta o distribución o tráfico de cualquier enervante, droga, psicotrópico o similares, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 Fracción XI del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$6,734.04

Artículo 163.- Por permitir en el interior del establecimiento, la realización de actos contrarios a la ley, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 fracción XII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin

Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$1,700.56

Artículo 164.-Por no conservar el permiso en los lugares donde se realicen Eventos y festejos públicos y privados en plazas y explanadas públicas, de acuerdo al artículo 39 fracción Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$890.76

Artículo 165.- Por el incumplimiento a lo establecido en las fracciones II, III y V del artículo 39 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$404.90

Artículo 166.- Por incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 39 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:



1,133.71

Artículo 167.-Por incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones I y II del artículo 40 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$783.76

Artículo 168.- Por detonar o almacenar explosivos, juegos pirotécnicos y cohetes sin tener de las autoridades competentes en la materia, los permisos y autorizaciones correspondientes, de acuerdo al artículo 40 fracción III del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$971.74

Artículo 169.- Por funcionar fuera de los horarios establecidos el permiso otorgado por la Dirección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracción IV del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

\$404.90

Artículo 170.- Por favorecer o propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracción VI del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de:

Artículo 171.- Por permitir a menores de edad la consulta, acceso o exposición a imágenes, textos o cualquier información de contenido pornográfico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracción VII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$1,453.69

Artículo 172.-Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad. Por permitir a menores de edad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracción VIII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$2,429.37

Artículo 173. Por obsequiar bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos; así como a elementos uniformados, que porten armas o que estén en servicio, del ejército, policía, movilidad y tránsito, y en general de alguna corporación policial o de seguridad pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracción IX del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$2,024.47

Artículo 174. Por permitir la venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracción X del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$4,775.12

Artículo 175. Por permitir la venta, distribución o tráfico de cualquier enervante, droga, psicotrópico o similares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracción XI del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

T A RI FA

Mínimo	Máximo
\$1, 231.01	\$ 6,936.04

Artículo 176.Por permitir la realización de actos contrarios a la ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracción XII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato o, se sancionará con multa de:

\$1,700.56

Artículo 177. Por instalar o permitir la instalación, operación o funcionamiento de juegos de azar o con cruce de apuestas, en cualquiera de sus modalidades, de los prohibidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos o que no cuenten con la autorización correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracción

XIII del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sancionará con multa de: \$5,066.33

Artículo 178.- Causar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o des usual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente., de acuerdo a lo señalado por el artículo 13 fracción III del Reglamento de Policía del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$807.26

Artículo 179.- Promover o pegar publicidad o propaganda en lugares públicos y privados, áreas verdes y mobiliario urbano, sin autorización de la autoridad municipal como sé prevé en el artículo 16 fracción VIII del Reglamento de Policía del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$807.26

Artículo 180.- Por no llevar los encargados de hoteles, moteles o casa de huéspedes registro de los usuarios, o por no proporcionarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 fracciones XII y XIII del Reglamento de Policía para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará con multa de:

\$541.26

Artículo 181.- A las personas físicas o morales que en la jurisdicción del Municipio de Irapuato, Guanajuato, de manera eventual o permanente realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, o presten servicios con fines

retributivos en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, así como en sucursales, agencias y bodegas de las mismas, incumplan con lo dispuesto por los Artículos 16,17,18, y 19, de las presentes Disposiciones Administrativas, así como el artículos 72, y 121 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Ejercer las actividades descritas, sin contar con la Cédula de Empadronamiento municipal respecto del Padrón Fiscal Municipal:

\$425.28

II.- Por presentar previa notificación o requerimiento los avisos de inscripción, modificación o baja al Padrón Fiscal Municipal:

\$224.22

III.- Por manifestar datos falsos en la solicitud de inscripción en el Padrón Fiscal Municipal:

\$405.17

IV.- Por manifestar datos falsos que sirvan de base para la aplicación de cuotas o celebración de convenios de pago de contribuciones, se sancionará con la cantidad de:

\$807.26

V.- Por pago extemporáneo de la Cédula de Empadronamiento:

\$168.54

VI.- Por pago extemporáneo de las Temporadas de Comercio y/o Festividad, en los que se maneje Padrón de Comerciantes y/o Propietarios de Juegos Mecánicos:

\$233.08

Artículo 182.- Cuando los comerciantes fijos, semifijos o ambulantes realicen alguna de las actividades a que se refieren los artículos 11, 19 y 25 del Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, contraviniendo lo que en ellos se expresa, así como instalar, modificar, reparar o pintar puestos sin la conformidad de la Autoridad Municipal competente, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento anteriormente citado.

Artículo 183.- Por no barrer el frente de su casa habitación, comercio e industria o por depositar basura en lavía pública se sancionará de conformidad por lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Gto., y en el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio delrapuato, Guanajuato.

Artículo 184.- Por infringir la normatividad relacionada con el desarrollo urbano, el ordenamiento y la administración sustentable del territorio, de conformidad con lo dispuesto en Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los Reglamentos Municipales que de él emanen.

Artículo 185.- Por infringir lo señalado en los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Rastro para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se sancionará de conformidad por lo dispuesto en el Reglamento anteriormente mencionado.

Artículo 186.- Por las diversas infracciones contenidas en el Reglamento Municipal de Transporte de Irapuato, Gto., se sancionará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 304, 293, y 296 fracción II, del reglamento antes señalado.

Artículo 187.- En los casos de reincidencias de infracciones a los siguientes Reglamentos; Reglamento de Alcoholes, Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, de Eventos y Festejos Públicos, sin Venta de Bebidas Alcohólicas, y de Servicios, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; Reglamento de Construcción del Municipio de Irapuato, Guanajuato; Reglamento del Rastro Municipal de Irapuato, Guanajuato; Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; Reglamento de Policía del Municipio de Irapuato, Guanajuato; Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se podrá incrementar la multa hasta en un 100% (cien por ciento) de la última que se haya impuesto.

Artículo 188.- A las personas que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se les aplicarán las sanciones correspondientes, señaladas en este artículo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al siguiente:

TABULADOR

Por conducir con exceso:

a)	De velocidad	\$2,534.10
b)	De ruido	\$830.78
c)	De personas	\$563.06
d)	De humo	\$1,185.89
11	Por conducir en las condiciones siguientes:	
a)	En sentido contrario	\$762.50
b)	Con folios vencidos (después de 10 días)	\$287.50
c)	Conducir con un nivel de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.	\$9,652.51
d)	Conducir bajo los efectos del alcohol con un nivel de alcohol en la sangre menor a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado menor a 0.4 miligramos por litro.	\$2,413.12
e)	Con la puerta abierta en transporte público	\$5,200.00
f)	Con la puerta abierta	\$586.77
g)	Circular con la cajuela abierta, con carga sobresaliente que impida el cierre de la misma o transportando personas dentro de ella.	\$1,676.48
h)	Con placas ocultas, remachadas soldadas	\$432.01
i)	Remolcar a otro vehículo sin hacer uso de jalón de seguridad	\$216.01
j)	Utilizar equipo de sonido en la vía pública sin permiso	\$287.50
(k)	Falta de luz trasera o delantera	\$216.01

1)	Transporte de material sin lona de protección	\$1,560.00
m)	Sin casco protector para el conductor de motocicleta y acompañantes	\$1,200.00
n)	Exceso de pasajeros en motocicletas, considerándose lo máximo permitido 2 personas	\$812.10
ñ)	En zona prohibida	\$482.63
0)	Por falta de defensas	\$321.29
p)	Por conducir en zona de peatones	\$804.38
q)	Por obstruir la circulación	\$603.29
r)	Por transportar gente en los estribos	\$804.38
s)	Por vuelta a la derecha sin precaución	\$287.50
t)	Conducir mientras sus brazos o manos se encuentran distraídos sosteniendo personas, animales, teléfonos celulares u otros objetos, de tal manera que impidan el acto reflejo de movimiento.	\$3,248.26
·	sosteniendo personas, animales, teléfonos celulares u otros objetos,	\$3,248.26 \$1,000.06
·	sosteniendo personas, animales, teléfonos celulares u otros objetos, de tal manera que impidan el acto reflejo de movimiento.	
u)	sosteniendo personas, animales, teléfonos celulares u otros objetos, de tal manera que impidan el acto reflejo de movimiento. Por no usar el cinturón de seguridad	
u)	sosteniendo personas, animales, teléfonos celulares u otros objetos, de tal manera que impidan el acto reflejo de movimiento. Por no usar el cinturón de seguridad Por conducir sin la documentación siguiente:	\$1,000.06
u) III	sosteniendo personas, animales, teléfonos celulares u otros objetos, de tal manera que impidan el acto reflejo de movimiento. Por no usar el cinturón de seguridad Por conducir sin la documentación siguiente: Falta de licencia o permiso en servicio particular	\$1,000.06 \$1,200.03
u) III a) b)	sosteniendo personas, animales, teléfonos celulares u otros objetos, de tal manera que impidan el acto reflejo de movimiento. Por no usar el cinturón de seguridad Por conducir sin la documentación siguiente: Falta de licencia o permiso en servicio particular Falta de placa (s)	\$1,000.06 \$1,200.03 \$691.11

PAGINA	208	20 DE DICIEMBRE - 2019	PERIODICO OFIC
f)	Falta de verificación veh	icular (pago espontaneo)	\$286.12
g)	Falta de verificación veh infracción)	icular (con boleta de	\$293.98
IV	Por realizar u omitir en c	ontra del agente de tránsito,	las siguientes acciones:
a)	No obedecer las ordene	S	\$286.12
b)	Insultos		\$573.75
c)	Darse a la fuga		\$1,145.95
d)	Tentativa de soborno		\$2,076.95
e)	Agresiones físicas		\$1,145.84
V	Por estacionarse o realiz	zar alguna de las siguientes d	conductas:
a)	Estacionar vehículos do prohibitivo.	onde exista un señalamiento	\$1,267.05
b)	En doble fila		\$800.51
c)	Fuera de limite		\$800.51
(d)	Estacionar vehículos en	sentido contrario.	\$800.51
e)	En parada se servicio pú	úblico	\$800.51
	Estacionar vehículos er	n aceras, zonas peatonales,	,
) <u>f</u>)	andadores, pasajes, a	áreas verdes o en otras	\$800.51

destinadas a los peatones.

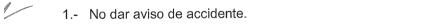
g)	Estacionar vehículos en las cocheras de particulares que se encuentren en servicio.	\$800.51
h)	Vehículos con cargas flamables o tóxicas	\$1,003.67
i)	Estacionar vehículos en los espacios destinados a los vehículos de personas con discapacidad o movilidad reducida, así como los de sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.	\$1,143.74
j)	Estacionar vehículos en zonas autorizadas para estacionarse por cierto tiempo, permaneciendo más del permitido.	\$214.97
VI	Por ocasionar accidentes de tránsito y/o que tengan los res	sultados siguientes:
a)	Chocar contra:	
	1 Tren	\$821.19
	2 Otro vehículo	\$547.78
	3 Objeto fijo	\$547.78
	4 Más de un vehículo y otro objeto fijo	\$1,277.43
b)	Atropellar y/o chocar	
	1 Causar lesiones a terceras personas	\$1,284.54
,	Por ocasionar accidente provocando la muerte	



Por ocasionar accidente provocando la muerte
2.- de persona (s) con o sin daños. \$4,082.74

\$429.93

c) No notificar:



VII.- Por realizar alguna de las siguientes acciones:

a)	Pasar los vehículos la señal de alto del semáforo o luz roja.	\$2,401.52
	Efectuar los vehículos automotores acrobacias,	
b)	arrancones o competencias de cualquier tipo en las vías públicas.	\$2,148.07
	Transitar con vehículos pesados o de carga dentro la	
c)	ciudad en el horario comprendido de las 06:30 horas a las 08:30 horas.	\$1,084.47
d)	Hacer ascenso y descenso de pasajeros en lugar distinto a las paradas oficiales.	\$215.01
e)	Efectuar vuelta prohibida	\$286.12
f)	Dar vuelta en "U", a excepción de los lugares permitidos	\$1,251.32
	Ejercer el comercio en los vehículos, sin contar con el	
g)	permiso correspondiente, sin perjuicio de las sanciones de otras autoridades.	\$1,074.82
h)	Utilizar la vía pública para reparaciones.	\$642.27
í)	Realizar maniobras de carga o descarga en las zonas peatonales sin autorización de la Dirección de Movilidad y Tránsito.	\$214.97
j)	Intersecciones sin haber motivo que impida la marcha	\$286.12
_ k)	Hacer base en su parada, transporte público	\$429.93

l)	Abandonar vehiculos en la vía pública	\$800.51
	Usar vidrios polarizados en los parabrisas o en los	
m)	demás cristales sin permitir la visibilidad desde el	\$450.65
	exterior.	
n)	Usar indebidamente el claxon.	\$960.61
ñ)	Circular con cristales rotos, estrellados o falta de ellos	\$286.12
o)	Abandonar vehículo en Pensión Municipal	\$429.93
n)	Transportar personas en el área destinada para la	\$931.00
p)	carga (vehículos de carga).	ψ931.00
q)	Transportar combustibles, líquidos o substancias	\$1,601.02
4)	peligrosas en envases abiertos o de cristal.	+ 1, - 2 112 -
	Realizar desfiles, caravanas, manifestaciones,	
	peregrinaciones o cualquier otro tipo de	
	concentraciones humanas de carácter político,	4
r)	religioso, sindical, deportivo, recreativo,	\$1,200.77
	conmemorativo o cualquier otro con finalidad lícita	
	que pueda originar conflictos viales, sin autorización	
	de la Dirección de Movilidad y Tránsito.	
s)	No hacer alto total en topes y cruces	\$579.28
	No respetar la distancia que debe existir entre un	
(t)	vehículo y otro en movimiento, la cual debe ser en	\$500.53
-,	una misma proporción al tamaño del vehículo que va	•
	adelante.	
_ u)	Rebasar vehiculos por el carril derecho	\$ 2,085.53

v)	Seguir a los vehículos de emergencia o detenerse o estacionarse a distancias que puedan significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal	\$2,085.53
	de los mismos.	
w)	Falta de precaución.	\$1,668.42
	Instalar o usar torretas, luces estroboscópicas, faros	
x)	rojos, azules o de neón o cualquier sistema de	\$1,668.42
	iluminación y señalización de los prohibidos.	
	Transitar en reversa más distancia de la permitida o	
y)	en lugar prohibido.	\$1,251.32

VIII.- Realizar los usuarios de las vías públicas toda acción que:

a)	Pueda constituir un obstáculo para la circulación de	
	peatones y vehículos	
b)	Ponga en peligro a las personas	\$429.93
c)	Que cause daños a las propiedades públicas o	\$286.12
	privadas	φ200.12
d)	Reservar lugares de estacionamiento frente a casas o	\$429.93
	negocios	

IX.- Otras infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal de Irapuato, Guanajuato, no especificadas en este artículo:

a)	Transportar menores sin utilizar los aditamentos de seguridad	\$1,267.05
b)	Tirar basura en vía pública(conductores y pasajeros)	\$800.51
X Po	r conducir bicicletas en las condiciones siguientes:	
a)	En estado de ebriedad	\$286.12
b)	Pasar el alto	\$429.93
c)	En sentido contrario	\$214.97
d)	En zonas de peatones	\$214.97
e)	Falta de casco protector para ciclistas	\$214.97
f)	falta de precaución	\$344.99
g)	No usar los ciclistas las ciclovías, cuando existan.	\$333.68
h)	Falta de faro o de reflejante en las bicicletas.	\$500.53
i)	Exceso de personas	\$538.80
j)	Motociclistas y ciclistas sujetarse o asirse a otros vehículos en movimiento	\$333.68
k)	Exceso de carga o dimensiones sin precaución.	\$1,668.42

Artículo 189- La Dirección del Medio Ambiente multará con fundamento en los Artículos 283 y 284 del Reglamento de Protección del Ambiente del Municipio de Irapuato, Guanajuato, a las personas que cometan las infracciones aquí numeradas, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por falta de conformidad para el funcionamiento de fuentes fijas industriales;	\$3,466.91
II.	Por falta de conformidad para el funcionamiento de fuentes fijas no industriales;	\$1,160.82
III.	A propietarios de tiraderos a cielo abierto, sin control;	\$1,939.09
IV.	Por la quema clandestina de llantas y aceites quemados;	\$3,280.45
V.	Por la disposición inadecuada de residuos industriales peligrosos;	\$5,440.44
VI.	Por incumplimiento en materia de ruido en fuente fija;	\$ 958.80
VII.	Por la quema de esquilmos agrícolas y residuos en general	\$958.80

Artículo 190.- Por la presentación extemporánea de los Avisos de Traslación de Dominio, se sancionará con multa de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a)	Hasta 1 año	\$ 597.21
b)	Más de 1 año hasta 2 años	\$ 900.68
c)	Más de 2 años	\$1,194.37

Artículo 191.- Por la presentación extemporánea de los Dictámenes de Habitabilidad y Aprovechamiento Arquitectónico, se sancionará con multa de:

\$ 1,098.33

CAPÍTULO SEGUNDO

POR APROVECHAMIENTOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS CONCESIONADOS POR PARTICULARES

Artículo 192.-Las personas físicas o morales de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se sujetarán a las siguientes aplicaciones:

1	Los	estacionamientos	concesionados	propiedad	de	
	particulares, pagarán mensualmente, por cajón:					\$16.95
11	- Los estacionamientos eventuales para eventos especiales,			es,		
	se pa	garán por día y por d	cajón:			\$28.07
111	1000	etasianamiantaa aya	ntuales para ever	the penacial	26	

III.- Los estacionamientos eventuales para eventos especiales que tengan una duración de hasta 15 días, pagarán por día \$19.38 y cajón

Los propietarios de estacionamientos concesionados, que liquiden todo el año dentro de los meses de enero y febrero, se les otorgarán un descuento por pronto pago del 10%.

> CAPÍTULO TERCERO POR APROVECHAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS



Artículo 193.-Las personas físicas, morales y/o organizaciones políticas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato vigente, se sujetarán a las siguientes aplicaciones:

I.- Celebración de eventos que marcan los artículos 212 y 213 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato:

a)	Con fines de lucro	De	\$2,319.76	а	\$9,323.82

b) Sin fines de lucro De \$514.37 a \$2,495.58

La Dirección de Fiscalización someterá a la Tesorería Municipal las tarifas que se establecerán en los diferentes establecimientos mercantiles.

TÍTULO QUINTO

RANGO DE UNIDADES HABITACIONALES, PARA SECTORES COMERCIALES E INDUSTRIALES

CAPÍTULO ÚNICO

REFERENTE A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS
RESIDUALES

Artículo 194.- En relación a la contraprestación correspondiente a los derechos por servicio público de agua potable bajo el régimen de cuota fija que se causarán y

liquidarán mensualmente, conforme a lo que establece el Capitulo Cuarto, Sección Primera, del numeral 14 Fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, Ejercicio fiscal 2020, se deberán considerar las disposiciones siguientes:

- a) Las tarifas fijas domésticas, casa con comercio anexo y departamento o casa dúplex, contenidas en la fracción II del Artículo 14 de la Ley de Ingresos aplicarán para los usuarios que no cuenten con medidor en sus domicilios y se asignarán a cada una de las viviendas la que le corresponda de acuerdo a su ubicación y conforme a la clasificación por colonia contenida en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este artículo.
- b) Para Tarifa Básica se considerarán las siguientes colonias:

12 de Diciembre, 24 de Abril, 24 de Diciembre, 24 de Diciembre Ampliación, 5 de Septiembre, 8 De Junio, A C 22 Oct San Juan, A. C. Benito Juárez, Ampliación Las Américas, Ampliación Morelos, Ampliación Villa Real, Azteca, Bellavista, Bellavista Ampliación, Brisas del Rio, Campestre las Flores, Constitución de Apatzingán 2 Semilla, Constitución de Apatzingán, Del Parque, El Ángel Fraccionamiento, El Milagro de Santo Domingo, El Zapote, Emiliano Zapata I, Emiliano Zapata II, Ex Hacienda Buenavista, Francisco Villa, Ignacio Allende, Jardines de Jerez, Josefa Ortiz de Domínguez, La Alameda, La Florida Fraccionamiento, La Huerta, La Lupita, Las Américas, Las Animas Fraccionamiento, Las Eras, Las Eras 2da Sección, Las Fuentes, Las Huertas, Las Ladrilleras, Las Luminarias, Lázaro Cárdenas, Los Álamos, Los Girasoles, Los Pinos, Misioneros, Morelos, Nueva Fe 2000, Nueva Reforma Agraria, Nuevo México, Plan Vivirá, Primavera, PRONASOL, Purísima del Jardín Colonia, Rancho Guadalupe, Revolución, Roma, Salinas de Gortari, San Isidro, San José, San

José de Jorge López Ejido, San Juan Bosco, San Juan de Retana, Santa Amalia, Santa María, Urbi Villa del Rey, Vasco de Quiroga, Vergel Fraccionamiento, Vista Hermosa, Zapote del Milagro.

c) Para Zona 1 se considerarán las siguientes colonias:

3ra San Gabriel, Agrarista, Campestre Hurtado, Casas Populares Unidas, Cuarto Día Fraccionamiento, Ejido lo de Juárez, El Zodiaco, Esfuerzo Obrero, F. F. C. C. Fraccionamiento, Flores Magón Norte, FOVISSSTE, Granjas Agropecuarias San Miguel, Hacienda de San Miguelito, Jardines del Valle INFONAVIT, Las Animas, Las Palomas, Las Trojes Fraccionamiento, Obrero Fraccionamiento, Rinconada de la Hacienda Fraccionamiento, San Gabriel, San Miguelito, Villarreal Fraccionamiento, Vista Alegre.

d) Para Zona 2 se considerarán las siguientes colonias:

C.A.P.I. Fraccionamiento, Distrito Federal, El Cantador Fraccionamiento, Estrella, Gámez Fraccionamiento, Guadalupe, Independencia Fraccionamiento, Insurgentes Fraccionamiento, La Hacienda Fraccionamiento, La Paz Fraccionamiento, Las Misiones Fraccionamiento, Pípila Fraccionamiento, Quinta las Delicias, Quinta Verde, San Antonio, San Pedro, Valenciana.

e) Para Zona 3 se considerarán las siguientes colonias:

Cd. De los Olivos, Unidad Modelo IMSS.

f) Para Zona 4 se considerarán las siguientes colonias:

Españita Fraccionamiento, Residencial San Antonio de Ayala.

- g) Independientemente de que se tenga una clasificación en base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar a cada usuario una clasificación diferente, siempre y cuando esta se encuentre dentro de las tarifas fijas autorizadas en la Ley de Ingresos, y lo hará cuando existan razones para modificar su base tributaria, derivado del análisis que para tal efecto hiciera la Gerencia Comercial.
- h) Para el cambio de tarifa a una o varias viviendas, la Gerencia Comercial realizará una evaluación de demandas y factibles consumos y en base a los resultados enviará a la Tesorería del Consejo Directivo para su aprobación, la solicitud para la reasignación al alta o a la baja de la tarifa según resulte del análisis que se les hubiera practicado.
- i) Para la asignación de tarifa fija en una colonia o fraccionamiento de reciente incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al nivel doméstico en que se encuentra otra con características de infraestructura urbana similar y de consumo estimado análogo a esta; y para las viviendas que no estuvieran dentro de los parámetros de consumo que corresponda a la colonia o fraccionamiento, se les aplicará lo establecido en el incisos h) e i)





Para la asignación de tarifas fijas en comunidades que se integren a los servicios prestados por el Organismo Operador, se determinará un promedio de consumo por toma de acuerdo al volumen total servido y se cobrará la tarifa con base en los precios establecidos en fracción I del Artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato vigente.

k) Las tarifas fijas para giro comercial y de servicios contenidas en la fracción II inciso d) del Artículo 14 de la Ley de Ingresos aplicarán para los usuarios que no cuenten con medidor en sus domicilios y se asignará la que le corresponda de acuerdo a la clasificación siguiente:

Seco:

Báscula, Billar, Bodega, Ferretería/Art. Eléctricos, Imprenta, Lecherías (expendio), Loc. Comercial en Renta, Local Comercial, Local Comercial Deshabitado, Maderería, Materiales para Construcción, Misceláneas y Tiendas de Abarrotes, Mueblerías, Otros Comercios Servicios o Productos no Alimenticios, Papelería/Librería, Refaccionaria/ Venta de Lubricantes, Taller de Carpintería, Taller de Mofles, Taller de Reparaciones/Vulcanizadora, Taller de Torno, Tienda de Maquinaria, Tortillerías (Expendio), Vinos y Licores (Expendio), Zapaterías/ Tienda de Ropa.

Medio:

Agencia de Autos, Banco, Casa de bolsa o Similares, Bodegas de Cemento, Cafetería, Caja de Ahorro, Carnicería/ Pollería, Centros de Desarrollo y Rehabilitación, Consultorio Médico, Despacho u Oficina, Edificio/ Locales y Oficinas, Edificio de Oficinas, Estacionamiento, Farmacia/ Botica, Funeraria, Gimnasio, Iglesias/Templos/ Centros de oración, Laboratorio/Clínica, Lonchería/Refresquerías/Licuados, Lote de Autos, Oficina de Maquiladora, Orfanatorio, Asilo y Casa Cuna, Otros Comercios Servicios o Productos



Alimenticios, Paleterías y Neverías sin Elaboración (Solo Expendio), Panaderías o Pastelerías sin Elaboración (Solo Expendio), Peluquería/ Salón de Belleza, Pensión, Taguería, Veterinaria/Tienda de Animales.

Normal:

Carne Asada, Carnitas o Fondas, Casa de Huéspedes/ Asistencia, Cenaduría/ Cocina Económica, Consultorios Médicos, Departamentos y Locales Comerciales, Locales Comerciales, Pizzería, Rosticería, Taller de Ropa.

Alto:

Áreas Verdes (Zona Militar), Barda para Fiestas, Cantinas y Bares, Central de Autobuses, Centro Comercial, Cervecería, Cine/Auditorio, Clínica de Belleza (SPA), Club Social y Recreativo, Discotecas o Salones de Fiesta, Escuela de Natación, Escuela Particular, Establo, Gasolinera y Expendio, Gimnasio con Alberca, Granjas, Guardería, Hotel/Motel, Lavandería Doméstica, Mercado, Oficinas y Taller de Ropa, Parques y Jardines, Pescadería /Mariscos, Planchadora de Maquila, Recicladora, Restaurantes, Tianguis, Tiendas de Autoservicio y Almacén/ Ropa, Vivero.



Las tarifas fijas para giro Industrial contenidas en la fracción II inciso d) del Artículo 14 de la Ley de Ingresos aplicarán para los usuarios que no cuenten con medidor en sus domicilios y se asignará la que le corresponda de acuerdo a la clasificación siguiente:

Básico:

Fábrica de Colchones, Paleterías y Neverías Elaboración, Panaderías/Pastelerías Elaboración.

Medio:

Baños Públicos, Fábrica de Ropa Maquiladora, Fábrica de Tortillas, Fábricas de Productos químicos/plásticos, Tortillería con Molino.

Normal:

Lavado y Engrasado de Autos, Lavandería/Tintorería, Purificadora de Agua, Fábricas de Hielo, Embotelladora de Refrescos, Empacadora de Productos Alimenticios, Pasteurizadora y Elaboración de Lácteos, Congeladora, Fábrica Ladrillos Mosaicos Azulejo, Constructora, Fábrica de Concreto, Hospital/Clínica/Sanatorio, Maquiladora/Lavandería, Elaboración de derivados lácteos.

- m) Para la renta del campo de fútbol se aplicará una cuota de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por dos horas de uso.
 - Para los empleados Municipales y Paramunicipales y con el visto bueno del Director General de JAPAMI, se podrá exentar de cobro por su uso.
- n) El costo del llenado de garrafón de 19 litros con agua purificada será de \$7.00 (siete pesos 00/100 M.N.)
- ñ) El costo por botella de agua embotellada de 500 ml con agua purificada será de
- \$ 4.31 (Cuatro pesos 31/100 M.N.)

o) El costo por reposición de válvula antifraude será de \$119.70 (Ciento diecinueve pesos 70/100 M.N.) en caso de que esta sea dañada por el usuario.

Por descarga de contaminantes en aguas residuales de usuarios no domésticos

Por excesos de contaminantes en el vertido de la descarga de agua residual se cobrará conforme a la siguiente tabla:

	Co	Importe		
	a)	Por metro cúbico descargado con PH (potencial de	\$0.32	
	hidi			
	b)	Por kilogramo de Demanda Química de Oxigeno	\$1.49	
	(DC	Ψ1.10		
	c)	Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST)	\$2.73	
	d)	Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A),	\$0.45	
	e)	Por gramo de Demanda Bioquímica de	\$0.0052	
	Oxi	geno(DBO)	φ0.0032	
	f)	Por gramo de Fosforo total	\$0.0052	
	_g)	Por gramo de Nitrógeno total (NT)	\$0.0052	
	h)	Por gramo de Metales C/U (As, Ni, Cu, Cr, Hg, Cd, Pb,	\$0.0052	
<i>y</i>	Zn)		ψ0.0002	
1/	j)	Por metro cubico de Coliformes fecales (UFC/NMP),		
16	Esc	herichia Coli, Enterecocos fecales, por cada uno que se	\$0.0001	
	exc	eda		

j) cad	Por gramo de órgano clorados y organofosforados por la uno que se exceda.	\$0.0052	
k)	Por metro cúbico de Materia flotante	\$1.04	
l)	Por gramo de Cianuros (CN).	\$0.0052	
m)	Por metro cúbico de Solidos Sedimentables (SS)	\$1.04	
n)	Por gramo de Carbón orgánico total.	\$0.0010	
ñ)	Por metro cubico de Toxicidad aguda.	\$0.0052	
o) Por descarga de baños portátiles y agua sanitaria de industrias previo análisis (metro cúbico). \$135.13			
p) Por gramo de Cloruros \$0.0052			
q) Por gramo de Solidos Disueltos Totales \$0.005			
r) Por análisis individuales:			



	Agua Potable	And the second s	
1	Solidos Disueltos totales	NMX-AA-034-SCFI-2015	\$206.70
2	Solidos Sedimentables	NMX-AA-004-SCFI-2013	\$205.30
3	Solidos Volátiles	NMX-AA-034-SCFI-2015	\$213.40
4	Solidos totales	NMX-AA-034-SCFI-2015	\$213.40
5	Dureza	NMX-AA-072-SCFI-2001	\$112.70
6	Cloruros	NMX-AA-073-SCFI-2001	\$226.60
7	Alcalinidad	NMX-AA-036-SCFI-2001	\$111.90
8	Nitrógeno amoniacal	NMX-AA-026-SCFI-2010	\$264.10
9	Sulfatos	NMX-AA-074-SCFI-2014	\$164.40
10	SAAM	NMX-AA-039-SCFI-2001	\$280.80
11	Cianuros método	NMX-AA-058-SCFI-2001	\$341.90
	espectrofotométrico		ψο-1.00
12	Fluoruros	NMX-AA-077-SCFI-2001	\$156.80
13	Nitratos	NMX-AA-079-SCFI-2001	\$185.40
14	Nitritos	NMX-AA-099-SCFI-2006	\$185.60
15	Fenoles	NMX-AA-050-SCFI-2001	\$242.60
16	Cloro	NMX-AA-100-1987	\$80.40
17	Potencial de Hidrogeno	NMX-AA-008-SCFI-2016	\$82.30
18	Conductividad eléctrica	NMX-AA-093-SCFI-2000	\$88.80
19	Temperatura	NMX-AA-007-SCFI-2013	\$81.90
20	Muestreo sencillo en la ciudad	NMX-AA-003-1980	\$77.00
20	Widestreo sericino erria ciudad	NMX-AA-014-1980	Ψ77.00



21	Por análisis de metales para agua potable: Aluminio, Arsénico, Bario, Cadmio, Cobre, Cromo total, Fierro, Manganeso, Plomo, Sodio, Zinc	Standard Methods for the examination of water and waste water 21st edition 3120A y 3120B pag. 3-38 a 3-44	\$1,826.50
22	Hidrocarburos aromáticos(BETX): Benceno, Etilbenceno, Tolueno, Xileno	EPA 8260 B-1996	\$1,973.60
23	Plaguicidas: Aldrin, Dieldrin, Clordano, DDT, Lindano, Hexaclorobenceno, Heptacloro, Epóxido de Heptacloro, Metoxicloro	EPA 508-1995	\$3,289.50
24	Trihalometanos totales	EPA 8260 B-1996	\$1,320.60
25	2,4-D	EPA 508-1995	\$2,595.80
26	E. Coli	NMX-AA-042-SCFI-2015 NMX-AA-102-SCFI-2006	\$272.20
27	Coliformes Totales	NMX-AA-042-SCFI-2015 NMX-AA-102-SCFI-2006	\$277.40
	Agua residual		
28	Solidos Suspendidos totales	NMX-AA-034-SCFI-2015	\$209.40
29	Demanda química de oxigeno tubo sellado a pequeña escala	NMX-AA-030/2-SCFI-2011	\$266.10

30	Demanda Química de Oxigeno. Método de reflujo NMX-AA-030/1-SCFI-2012		\$274.20	
	abierto			
	Demanda Bioquímica de			
31	Oxigeno método	NMX-AA-028-SCFI-2001	\$346.30	
	potenciométrico			
32	Demanda Bioquímica de NMX-AA-028-SCFI-2001		\$347.40	
32	Oxigeno	NIVIX-AA-020-301 1-2001	φυ47.40	
33	Nitrógeno total Kjedahl	NMX-AA-026-SCFI-2010 \$261.10		
34	Grasas y aceites	NMX-AA-005-SCFI-2013 \$320.2		
35	Fosforo Total	NMX-AA-029-SCFI-2001	\$258.30	
36	Materia flotante	NMX-AA-006-SCFI-2010	\$81.40	
37	Muestreo sencillo fuera de la NMX-AA-003-1980 ciudad NMX-AA-014-1980		\$245.80	
			φ245.60	
38	Cianuros potencio métrico	METHOD EPA 335.4	\$328.60	
39	Huevos de Helminto	NMX-AA-113-SCFI-2012	\$736.80	
40	Coliformes Fecales	NMX-AA-042-SCFI-2015	\$277.40	
10	Comornes recales	NMX-AA-102-SCFI-2006	Ψ277.40	
	Por análisis de metales para	Standard Methods for the		
41	agua residual: Níquel, Arsénico, Cobre, Cromo total, Plomo, Zinc, Cadmio	examination of water and		
		waste water 21st Edition	\$1,665.90	
		3120A y 3120B pag. 3-38 a 3-	:	
		44		
		Procedimiento interno GP-05-		
42	Mercurio	71, basado en método EPA	\$324.40	
		245.1 1994		

43	Color	NMX-AA-17-1980	\$123.60
44	Carbono orgánico total	Standard Methods for the examination of water and waste water 21st Edition	\$243.60
		5310B pag. 5-21 a 5-23	
45	Toxicidad	NMX-AA-112-SCFI-2017	\$303.20

VENTA DE BASES DEL ORGANISMO

Los contratistas para licitar las obras pagarán base para concurso conforme a lo siguiente:

TARIFA

Bases para licitación simplificada e invitación a cuando menos tres

I. personas \$ 1,081.81

II. Bases para concurso por licitación pública \$ 2,411.94

Los prestadores de bienes, servicios y arrendamientos pagarán las bases por:

TARIFA

Bases para licitación restringida e invitación a cuando menos tres	
personas	\$ 500.00
Bases para licitación pública	\$ 2,982.43
Bases para concurso de subasta	\$ 2,982.43

TÍTULO SEXTO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 195.- Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, tarifas, sanciones y multas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	CA	NT	IDA	DES
------------	----	----	-----	-----

UNIDAD DE AJUSTE

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Tesorería Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios con los contribuyentes para modificar el importe de las cuotas y/o multas mencionadas en estas Disposiciones Administrativas de Recaudación, facultad que podrá delegar a funcionarios de la propia Tesorería Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación entrarán en vigor el día 1º primero del mes de enero del año 2020 dos mil veinte, ello previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación que se opongan al presente ordenamiento legal.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 6 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

VJOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

FRANCISCO XAVIER ALCANTARA TORRES

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTOTARIA

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales



A partir del 2 de septiembre de 2019, todo será de manera electrónica, sin necesidad de acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado.

Con esto



Se evitarán traslados



Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión

Secretaría de Gobierno



Se facilitará el

acceso al servicio

http://periodico.guanajuato.gob.mx els: (473) 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web.

Para consulta de nuestro portal, se deberá accesar a la Dirección: http://periodico.guanajuato.gob.mx

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte. La Dirección



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Se publica de LUNES a VIERNES Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03 Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS:

Suscripción Anual (Enero a Diciembre) \$ 1,446.00
Suscripción Semestral " 721.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)
Ejemplares, del Día o Atrasado " 23.00
Publicaciones por palabra o cantidad
por cada inserción " 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana
Balance o Estado Financiero, por Media Plana" 1,203.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ